LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI | Managua, Lunes 19 de Noviembre de 2012 | No. 221

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 201-2012.....9304

Acuerdo Presidencial No. 204-2012.....9304

Acuerdo Presidencial No. 205-2012.....9304

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 014-2012.....9305

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Beisbol de Estelí (ASODEBES).....9307

Estatutos Acción Médica Cristiana.....9312

Estatutos Federación Nicaragüense de Automovilismo (FENIAUTO).....9323

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9330

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....9336

Autorización Centro de Estudio.....9340

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-005-2012.....9341

Aviso.....9344

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso.....9344

CONSEJO NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012.....9344

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Licitación Pública No. 26/2012.....9346

Alcaldía Municipal de San Nicolás
Licitación.....9346

Alcaldía Municipal de Terrabona
Licitación.....9346

Alcaldía Municipal de Las Sabanas
Resolución Municipal No. 09-2012.....9348

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9349

SECCION JUDICIAL

Edictos.....9354

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 201-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Trasládese el Programa Productivo Alimentario (PPA), conocido como "Hambre Cero", actualmente ejecutado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa el cual asumirá todas las competencias relacionadas con el Programa. Los presupuestos y la cooperación externa del Programa también serán trasladadas al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 204-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable por la suma de Doscientos Treinta Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$230,360.00) para financiar el proyecto denominado "Apoyo a Nicaragua en la Ejecución de las Actividades Relacionadas con el Ejercicio de su Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Segundo Semestre 2012", el cual será ejecutado por la Presidencia de la República.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Noviembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 205-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003, artículo 31 del Decreto No. 02-2004 Reglamento de la Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 de fecha 30 de Enero de 2004 y conforme a lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre del 2012 que consta en Acta No. 304, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de US$9,825,600.00 (Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América) por su equivalente en córdobas moneda nacional, a favor de 4,094 Ex – Trabajadores Cañeros en concepto de pago de pasivo laboral, que fueron afectados por el proceso de privatización de los Ingenios MONTEROSA (741 Beneficiarios), Benjamín Zeledón (310 Beneficiarios), Javier Guerra (398 Beneficiarios), San Antonio FAISA (286 Beneficiarios), San Antonio ANIMOSA (271 Beneficiarios) y San Antonio SOTRANICSA (2,088 Beneficiarios), para cumplir con las cláusulas y condiciones estipuladas en el **"Acuerdo Marco de Entendimiento entre el Estado de Nicaragua y 4,094 Ex Trabajadores Cañeros Afectados por el Proceso de Privatización de los Ingenios"** suscrito el 09 de julio del año 2009 entre el Representante de la Procuraduría General de la República (PGR), la Presidenta de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) y los Representantes de los Ex Trabajadores Cañeros y en el "**Acuerdo Subsidiario – Privatización de los Ingenios Azucareros",** suscrito el 29 de marzo de 2012, entre la Procuraduría General de la República (PGR) y los Representantes de los Ex Trabajadores Cañeros. El 25 de octubre de 2012, la Procuraduría General de la República (PGR), emitió Dictamen Legal PGR/HE-52-2012, relacionado al caso.

En la **cláusula segunda** del Acuerdo Marco de Entendimiento, relacionada al Monto del Beneficio, "El Estado" y "los beneficiarios" de mutuo acuerdo establecen que el pasivo identificable a favor de cada uno de los beneficiarios asciende a un monto referencial de hasta US$3,000.00 (Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América), en la **cláusula tercera** del mismo Acuerdo Marco de Entendimiento, relacionada a las Modalidades de Pago de Beneficio, inciso **b)** Otros Complementos de pago, **primer párrafo,** estipula que si producto del arriendo y/o venta del Ingenio Javier Guerra Báez (JGB), no se logra cumplir en su totalidad con el monto referenciado de reconocimiento del beneficio acordado de hasta US$3,000,00 para cada uno de los beneficiarios, el Gobierno, según sus posibilidades, podrá hacer mediante Bonos de Indemnización conforme a la Ley de Endeudamiento y normativas financieras, reconociendo las partes que no constituirá obligación de Estado el otorgamiento complementario, y subrogándose todos a esta condicionalidad de fuerza mayor y de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la página seis del Acuerdo Subsidiario, donde los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ex Trabajadores Cañeros piden sean retomadas las reivindicaciones, en particular el referencial fijado para el pasivo que puede estar o no igualado o superado, de US$3,000.00 (párrafo 1) y además en el párrafo 2 cada uno de los beneficiarios reconoce haber recibido la suma de US$543.00 (Quinientos Cuarenta y Tres Dólares) a plena satisfacción.

En virtud de lo anterior, a cada uno de los Ex Trabajadores Cañeros, se le otorgará una indemnización complementaria en concepto de pasivo laboral por la suma de US$2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América) por su equivalente en córdobas, que multiplicado por 4,094 Ex Trabajadores, resulta un monto de US$9,825,600.00 (Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de US$9,825,600.00 (Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América), por su equivalente en córdobas moneda nacional, a favor de los 4,094 Ex Trabajadores Cañeros en concepto de pago de pasivo laboral, que fueron afectados por el proceso de privatización de los Ingenios MONTEROSA (741 Beneficiarios), Benjamín Zeledón (310 Beneficiarios), Javier Guerra (398 Beneficiarios), San Antonio FAISA (286 Beneficiarios), San Antonio ANIMOSA (271 Beneficiarios) y San Antonio SOTRANICSA (2,088 Beneficiarios), para cumplir con las cláusulas y condiciones estipuladas en el **"Acuerdo Marco de Entendimiento entre el Estado de Nicaragua y 4,094 Ex Trabajadores Cañeros Afectados por el Proceso de Privatización de los Ingenios"** suscrito el 09 de julio del año 2009 entre el Representante de la Procuraduría General de la República (PGR), la Presidenta de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) y los Representantes de los Ex Trabajadores Cañeros y en el "**Acuerdo Subsidiario – Privatización de los Ingenios Azucareros",** suscrito el 29 de marzo de 2012, entre la Procuraduría General de la República (PGR) y los Representantes de los Ex Trabajadores Cañeros.

Artículo 3. El pago de este pasivo laboral a favor de los 4,094 cañeros, se realizará mediante la emisión de 5 Bonos de Cumplimiento conglobados a favor de los Representantes de cada uno de los grupos de los Ex Trabajadores Cañeros. Paralelamente se elaborará una planilla para que firmen cada uno de los beneficiarios al efectuarles el pago; el último o quinto Bono conglobado será emitido particularmente para pagarse a los beneficiarios de las personas fallecidas, a los herederos declarados o testamentarios, las que se encuentran fuera del país con o sin apoderados y los que tienen Poder de Representación.

El monto a pagarse a cada Ex Trabajador será de US$2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América) por su equivalente en córdobas moneda nacional.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sin perjuicio de su posterior Publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Noviembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 17671 - M. 1885 - Valor C$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 014-2012

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 018-2010, 021-2010, 035-2010, 038-2010**,** 039-2010 y 043-2010 emitidos el cinco, siete y ocho de abril del 2010 y publicados en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 188, 189, 192, 193 y 203 del cuatro, cinco, ocho, once y veinticinco de octubre del año dos mil diez, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce la deuda pendiente de pago por un monto total de ***Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 80/100 (C$716,622.80)*** desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Calabazas, R.L"; 3) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Gracias a Dios, R.L"; 4) Ciento Once Mil Novecientos Quince Córdobas con 90/100 (C$111,915.90) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "23 de Enero, R.L"; 5) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Nuevos Horizontes, R.L"; 6) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L., en concepto de pagos pendientes por parte del (MTI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 1 al 12 y último, respectivamente, derivados de los Contratos de Obras Menores de Mantenimiento Vial Nos. DEP30-114-2005, DEP40-063-2005, DEP55-159-2004, DEP90-057-2004, DEP30-111-2005 y DEP30-105-2005, suscritos el 13 de mayo del 2005, 20 de enero del 2005, 20 de agosto del 2004, 08 de abril del 2004, 15 de marzo del 2005 y 18 de febrero del 2005, respectivamente, entre el MTI y las Cooperativas anteriormente mencionadas

II

Que en la Ley No. 784, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, en la página 317 "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2012", aparece la partida presupuestaria denominada *"Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes"* por un monto de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdobas Netos (C$653,453.092.00) 1:de los cuales Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 80/100 (C$716,622.80) serán utilizados para pagar la deuda que tiene el (MTI) con las Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L", "Las Calabazas, R.L", "Gracias a Dios, R.L", "23 de Enero, R.L", "Nuevos Horizontes, R.L", y "Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L", de conformidad con el desglose relacionado en el considerando I del presente Acuerdo Ministerial.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal con fecha 17 de julio de 2012, con referencias DAL-0724-07-2012, concluyendo que esta Asesoría Legal no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria del veintidós de agosto del año dos mil doce, que consta en Acta No. 294, por unanimidad de votos resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna, la cantidad de ***Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 80/100 (C$716,622.80)*** desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Calabazas, R.L"; 3) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Gracias a Dios, R.L"; 4) Ciento Once Mil Novecientos Quince Córdobas con 90/100 (C$111,915.90) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "23 de Enero, R.L"; 5) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Nuevos Horizontes, R.L"; 6) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.

V

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 166-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el 18 de septiembre del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año dos mil tres; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales 018-2010, 021-2010, 035-2010, 038-2010, 039-2010 y 043-2010 emitidos por el (MTI) y conforme a lo Recomemdado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria del 22 de agosto del año dos mil doce, que consta en Acta No. 294, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de ***Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 80/100 (C$716,622.80)*** desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Calabazas, R.L"; 3) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Gracias a Dios, R.L"; 4) Ciento Once Mil Novecientos Quince Córdobas con 90/100 (C$111,915.90) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "23 de Enero, R.L"; 5) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Nuevos Horizontes, R.L"; 6) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.

VI

Que conforme el Artículo 2 del Acuerdo Presidencial No. 166-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el 18 de septiembre del año dos mil doce, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la cantidad de ***Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 80/100 (C$716,622.80)*** desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Calabazas, R.L"; 3) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Gracias a Dios, R.L"; 4) Ciento Once Mil Novecientos Quince Córdobas con 90/100 (C$111,915.90) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "23 de Enero, R.L"; 5) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Nuevos Horizontes, R.L"; 6) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organizació n, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable, Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce y Acuerdo Presidencial No. 166-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 18 de septiembre del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del año dos mil doce.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 166-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 18 de septiembre del año dos mil doce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del año dos mil doce, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad ***Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 80/100 (C$716,622.80)*** desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Calabazas, R.L"; 3) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Gracias a Dios, R.L"; 4) Ciento Once Mil Novecientos Quince Córdobas con 90/100 (C$111,915.90) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "23 de Enero, R.L"; 5) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Nuevos Horizontes, R.L"; 6) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L., en concepto de pagos pendientes por parte del (MTI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 1 al 12 y último, respectivamente, derivados de los Contratos de Obras Menores de Mantenimiento Vial Nos. DEP30-114-2005, DEP40-063-2005, DEP55-159-2004, DEP90-057-2004, DEP30-111-2005 y DEP30-105-2005, suscritos el 13 de mayo del 2005, 20 de enero del 2005, 20 de agosto del 2004, 08 de abril del 2004, 15 de marzo del 2005 y 18 de febrero del 2005, respectivamente, entre el MTI y las seis (6) Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Artículo 2 y 3 del Acuerdo Presidencial No. 166-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 18 de septiembre del año dos mil doce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del año dos mil doce y a la Ley No.784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, en el Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2012, página 317, dentro de la partida presupuestaria denominada "Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes" por un monto de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdobas Netos (C$653,453,092.00), procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de ***Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 80/100 (C$716,622.80)*** desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Calabazas, R.L"; 3) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Gracias a Dios, R.L"; 4) Ciento Once Mil Novecientos Quince Córdobas con 90/100 (C$111,915.90) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "23 de Enero, R.L"; 5) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Nuevos Horizontes, R.L"; 6) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván,** Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 18373 – M. 116497 – Valor C$ 1,690.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELI (ASODEBES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos treinta y siete (5437), del folio número un mil novecientos setenta y siete al folio número un mil novecientos ochenta y siete (1977-1987), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELI (ASODEBES)**Conforme autorización de Resolución del treinta de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de agosto del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Ciento Diecinueve (119), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sánchez, el día veintidós de noviembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA PRIMERA (**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELÍ),** pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODEBES):** En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELÍ(ASODEBES) CAPITULO I**: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. **Arto. 1** De su denominación: La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELÍ, que podrá abreviarse (ASODEBES), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. **Arto. 2** De su Constitución y Domicilio: La (ASODEBES) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de ESTELÍ, departamento de ESTELÍ. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELÍ, (ASODEBES), es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, (FENIBA)**, que a la vez la FENIBA es miembro de la Confederación Panamericana de Beisbol, COPABE, afiliada a la Federación Internacional de Beisbol Asociada, IBAF según sus siglas en inglés y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Beisbol en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de ESTELÍ. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Beisbol en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Beisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Beisbol en todo el departamento de ESTELÍ, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Beisbol. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Beisbol en el departamento de ESTELÍ, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Beisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENIBA, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Beisbol en el Departamento de ESTELÍ. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Estelí y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIBA. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Beisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. 11.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7**. **(Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros**: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)-** Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)- S**on Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Las Directivas Municipales de beisbol, Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De las Directivas Municipales de beisbol: Las Directivas Municipales de beisbol deberán tener Rreconocimiento de la Asociación departamental de Beisbol de ESTELÍ. b) De las Ligas: para las Ligas de Beisbol deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación **e) no podrán ser miembros de la Asociación**: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Beisbol y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado y avalado por la Comisión de Béisbol a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno; e) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f**)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g**)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h**)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Beisbol Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.** (De su Financiamiento) La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros). **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Directivas Municipales de beisbol y cada una de las Ligas de béisbol y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10**. **Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11-. Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; **2.-** Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **4.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- **6.-** El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- **7**.- La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **b) de la pérdida de membrecía**: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interé s en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del articulo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.-La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es. Los representantes o delegados de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General**. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la perdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva**. Arto. 17** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Beisbol. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria**. Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva**: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Dos Vocales, 6.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a una de las Directivas Municipales de beisbol y/o a una de las Ligas de béisbol o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral ,10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Beisbol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas**. Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27. DEL TESORERO**: Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. y es el que sustituirá al secretario en ausencia temporal autorizado por le presidente y ratificado por la asamblea general. **Arto. 29.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.**Arto.30.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.31.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 32** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membrecía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 34**.- El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley Nº 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación**. Arto 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 38.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la "**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELÍ", (ASODEBES).-** No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las tres y treinta minutos de la tarde del día diez de junio del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **RAMÓN DE JESÚS RODRIGUEZ CASCO, ,** (f) ilegible **ARMANDO JOSÉ CHAVARRIA JARQUÍN,** (f) ilegible **ROGER DANIEL HERNÁNDEZ RIVERA,** (f) ilegible **NARCISO VALDIVIA LANUZA,** (f) ilegible **FRANCISCO JAVIER ACUÑA SEVILLA,** (f) ilegible **CRISTHIAM JUNERLING RUGAMA ALANIZ,** (f) ilegible

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ERLING JOSÉ MARTINEZ GÁMEZ, (F ILEGIBLE) **Notario PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio numero Ochenta y seis al Frente del folio número noventa y tres, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **ROGER DANIEL HERNÁNDEZ RIVERA,** libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día diez de Junio del año dos mil once. **(f) AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 18443 - M. 117046 - Valor C$ 2, 185.00

"ACCION MEDICA CRISTIANA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"ACCION MEDICA CRISTIANA"**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ciento veintitrés (123), del folio número ciento uno al folio número ciento siete (101-107), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13º), bajo los folios número dos mil cincuenta al folio número dos mil sesenta y dos (2050-2062), a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ACCION MEDICA CRISTIANA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS Nº. "3" Solicitud presentada por la Señora MARTHA ALICIA AMADOR MORAGA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"ACCION MEDICA CRISTIANA"** el día siete de agosto del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ACCION MEDICA CRISTIANA"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento veintitrés (123), del folio número ciento uno al folio número ciento siete (101-107), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el treinta de junio del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día ocho de agosto del año dos mil doce, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: **"ACCION MEDICA CRISTIANA"** Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ACCION MEDICA CRISTIANA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de agosto. Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.** POR CUANTO **A la entidad denominada "**ACCION MEDICA CRISTIANA", **le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 310, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 178, del dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 con fecha del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el** Número Perpetuo ciento veintitrés (123), **del folio numero ciento uno al folio numero ciento siete (101 - 107), Tomo: IV, Libro: Primero (1°) del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ACCION MEDICA CRISTIANA", **reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la** Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO **Inscríbase la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad "**ACCION MEDICA CRISTIANA", **que íntegra y literalmente dicen así:**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO VEINTE (141).- SEGUNDA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y TERCERA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ACCIÓN MÉDICA CRISTIANA".- En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia a las nueve de la mañana del día uno de Agosto del año dos mil doce, ante mí **DAVID LECHADO CASTRILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día cinco de Mayo del año dos mil dieciséis, comparece la Licenciada; **MARTHA ALICIA AMADOR MORAGA,** mayor de edad, soltera, Licenciada en Periodismo y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número, cinco, seis, cinco, guión, uno, ocho, cero, seis, seis, uno, guión, cero, cero, cero, cero, X, (565-180661-0000X), doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para la celebración de este acto, en el que actúa en nombre y representación y en su calidad de Presidenta de Junta Directiva, de la entidad Jurídica sin fines de lucro denominada **Acción Médica Cristiana (A.M.C),** Asociación Civil sin Fines de Lucro que fue Constituida mediante Escritura Pública número Once (11), de Constitución de Asociación Civil, autorizada en la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día catorce de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios del Notario Público Adolfo Miranda Sáenz, Institución con patrimonio y Personalidad Jurídica propia, la cual le fue otorgada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Legislativa número trescientos diez (Decreto A. N. No. 310), publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento setenta y ocho (178), del día dieciocho de Noviembre del año mil novecientos noventa, y la primera Reforma Total de de sus Estatutos, fue publicada en la Gaceta Diario Oficial número ochenta y uno (81), del tres de Mayo del año dos mil dos, y su segunda Reforma Parcial Estatutaria y primera modificación a su Acta Constitutiva, le fue realizada mediante Escritura Pública número diez (10), de **"Modificación de Acta Constitutiva y Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación Civil sin Fines**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Lucro Acción Médica Cristiana", escritura autorizada a las cinco de la tarde del día veintiuno de Marzo del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Público Rafael Carlos Quinto Lechado, y debidamente publicadas estas reformas en la Gaceta Diario Oficial número ciento cuarenta (140), del veinte de julio del año dos mil seis. Acción Medica Cristiana como Asociación Civil sin Fines de Lucro se encuentra debidamente Inscrita y Registrada en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo ciento veintitrés (123), del folio número ciento uno (101) al folio número ciento siete (107), del tomo cuatro (IV) del Libro primero (1ero) de Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro que lleva esa Oficina de Registro y Control. La compareciente acredita su representación con los siguientes atestados de Ley**: A)-** Escritura Pública número Once (11), de Constitución de Asociación Civil, debidamente relacionada en esta misma escritura pública.- **B)-** Ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial número ciento setenta y ocho (178), del dieciocho de Noviembre del año mil novecientos noventa, la cual contiene la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional Legislativa número trescientos diez (310), en donde se le aprobó y se le otorgó la Personalidad Jurídica a la Asociación Acción Medica Cristiana**.- C)-** Ejemplar de la Gaceta Diario Oficial número ochenta y uno (81), del tres de Mayo del año dos mil dos, la cual contiene la publicación de la primera Reforma total de los Estatutos de Acción Medica Cristiana.- **D)**- Ejemplar de la Gaceta Diario Oficial número ciento cuarenta (140), del veinte de julio del año dos mil seis, en donde se publico la segunda reforma parcial estatutaria y primera modificación a su acta constitutiva.- **E)-** Poder Generalísimo otorgado en correcta forma legal ante los oficios del suscrito notario mediante escritura pública número setenta y dos (72), autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil once, el cual rola del frente del folio número ciento veintiséis al frente del folio número ciento veintiocho de mi protocolo número diecisiete, que lleve durante el año dos mil once, y que no inserto en esta escritura pública, por permitirlo así la ley. El suscrito Notario Público da fe, de tener a la vista en original todos los documentos públicos, certificaciones y demás atestados de ley que relaciono y que inserto de manera integra en esta Escritura Pública y que los mismos le otorgan a la compareciente plenas facultades legales para la ejecución de este acto. Habla la compareciente Licencianda Martha Alicia Amador Moraga en el carácter con el cual comparece en este acto y dice: **PRIMERA**: Que con instrucciones precisas de su mandante la Asociación Civil sin fines de lucro Acción Médica Cristiana, concurre en este acto a cartular la Segunda Modificación Parcial al Acta de Constitución original de AMC y la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria de Miembros de conformidad a lo establecido por sus Estatutos, y que fue celebrada en esta ciudad a la una y diez minutos de la tarde del día sábado dieciséis de abril del año dos mil once, finalizando con su lectura y aprobación a las cinco y treinta minutos de la tarde, de la fecha antes mencionada, y en la cual también se le delega a la compareciente, para concurrir ante notario público de su escogencia a cartular y formalizar las modificaciones y demás reformas aprobadas, y de conformidad con las reformas parciales al Acta de Constitución y la reforma total a los Estatutos, estos se deberán de leer y entender así; se reforman y modifican parcialmente las siguientes Clausulas del Acta de Constitución; **Cláusula Primera, Cláusula Segunda, Clausula Tercera, Clausula Cuarta, Clausula Quinta, Clausula Sexta, Clausula Séptima y Clausula Octava,** debiéndose de leer cada una de ellas de ahora en delante de la siguiente forma: **PRIMERA: (DE SUS ANTECEDENTES): Acción Médica Cristiana**, como Asociación Civil sin Fines de Lucro y ente organizado, fue integrada inicialmente por sus miembros fundadores y fundadoras el día once de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, y formalmente constituida en la ciudad de Managua, mediante Escritura Pública número once (11), autorizada por el Notario Público Adolfo Miranda Sáenz, el día catorce de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus objetivos principales de carácter eminentemente Cristianos y humanitarios, cuyas raíces fueron gestadas en el trabajo del Grupo de Estudiantes Universitarios Cristianos denominado Grupo **HOSANNA**.- **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO):** Que por medio de esta escritura pública constituyen legalmente una asociación civil sin fines de lucro denominada **ACCIÓN MEDICA CRISTANA,** cuyo nombre se podrá abreviar con las siglas AMC la cual tendrá su domicilio central en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pero podrá establecer e instalar representaciones, subsedes u oficinas, en cualquier parte del territorio nacional y a aún fuera de él, a nivel regional e internacional. **TERCERA: (PRINCIPIOS Y OBJETIVOS): DE SUS PRINCIPIOS:** Esta Asociación es una organización eminentemente cristiana, en donde sus miembros fundadores, fundadoras y demás integrantes, reconocen a Dios como su Creador y a Jesús como su Salvador. Esta confesión cristiana es el origen del compromiso social con nuestro pueblo. (Génesis 1:26-27) (Juan 3:16); a)- El Evangelio de Jesucristo, el Hijo de Dios, es nuestro modelo de acción en el servicio a los más pobres. Él es el paradigma de nuestra Asociación. (Lucas 7: 22); b)- Nuestra Asociación asume de manera permanente la misión integral cristiana a través de la Pastoral Ecuménica, basada en la reflexión Bíblica, teológica y profética, impulsada por profesionales, voluntarios, estudiantes, trabajadores de la Asociación y técnicos de distintas disciplinas, a fin de dar a conocer un testimonio de servicio y de amor a nuestro pueblo. (Lucas 4:18-19); c)- Promovemos el respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos que sufren todo tipo de injusticia social. Isaías (58:6-8), y Respetamos la diversidad cultural y tradiciones de las comunidades multiétnicas y afro descendientes, para contribuir al desarrollo de estas comunidades a fin de que alcancen mejor calidad de vida en el ejercicio de sus derechos. (Hechos 10: 28); (Apocalipsis 7: 9). d)- Promovemos el cuido de la creación y la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente. (Romanos 8: 19-21). e)- Promovemos la equidad de género bajo el principio bíblico "y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó, varón y hembra los creó": (Génesis 1:27).- **DE SUS OBJETVOS;** Son objetivos fundamentales de Acción Medica Cristiana como Asociación los siguientes: **1.** Desarrollar una experiencia de Comunidad de Fe Cristiana a fin de fortalecer nuestra mística y el testimonio de servicio a la sociedad. 2. Consolidar la Comunidad de Fe como un espacio de integración familiar, relaciones interpersonales y desarrollo personal. 3. Promover una Pastoral Ecuménica y una reflexión bíblica teológica que aborde los temas cotidianos desde la esperanza del reino de Dios y su justicia. 4. Promover una ética basada en valores cristianos entre los miembros asociados de la Asociación como base de acción en la vida diaria. 5. Promover la salud y el desarrollo en comunidades pobres de Nicaragua mediante la integración de la promoción de la salud, prevención de enfermedades, asistencia básica, rehabilitación y articulación de esfuerzos institucionales con los comunitarios. 6. Contribuir al proceso de empoderamiento de la comunidad para la auto transformación de su situación de salud y desarrollo. 7. Facilitar la integración del Sistema Comunitario de Salud y el Sistema Institucional de Salud para resolver los problemas locales. 8. Promover la equidad de género en los procesos de salud y desarrollo en las comunidades beneficiarias, así como en los equipos de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

trabajo de la Asociación. 9. Fortalecer el proceso de institucionalización de la Asociación para el cumplimiento de la misión. 10. Fortalecer la calidad humana y científica técnica de nuestros recursos humanos para un desempeño eficaz en la Asociación. 11. Desarrollar iniciativas de autogestión. 12. Fortalecer las capacidades organizacionales para lograr la eficiencia, efectividad y equidad en la comunidad. 13. Consolidar los procesos participativos y de transparencia en toda la gestión institucional. 14. "Crear diversas instancias e iniciativas, siendo estas de variadas formas organizativas, estructurales y jurídicas que permitan cumplir con los objetivos de la asociación". 15. Crear centros de Educación Técnica Superior y Universitaria en el Área de la Salud, Desarrollo Comunitario y autogestión. Estos objetivos son meramente enunciativos no limitativos.- **CUARTA: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y COMISIONES DE TRABAJO).-** La Asociación se regirá por principios democráticos en su funcionamiento y su estructura organizativa será la siguiente: **1)- ÓRGANOS DE GOBIERNO: a)- Asamblea General de Miembros Asociados. b)- Junta Directiva de AMC. 2)- ORGANOS ADMINISTRATIVOS: a)- Dirección Ejecutiva de la Asociación. b)- Concejo Técnico de Dirección (C. T. D), c)- Concejo Técnico de Dirección Ampliado (C. T. D. A)**.- La Asamblea General de Miembros Asociados de Acción Médica Cristiana, la integran todos/as sus miembros asociados/as con goce de derechos a voz y voto, es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos, resoluciones y demás decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos/as sus miembros asociados/as. La Asamblea General de Miembros será presidida por la Junta Directiva, y es la encargada de aprobar las políticas generales de dirección y organización de la Asociación, Las Asambleas Generales de los Miembros Asociados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, la Ordinaria se celebrará dos veces al año, en la fecha, lugar, día y hora que la Junta Directiva señalen a través de su Secretaría, y la citación se hará por cualquier medio de comunicación, sea escrito, telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio técnico. La citación referida deberá expresar la agenda de la reunión y deberá de quedar constancia del recibido de dicha invitación dirigida a la totalidad de los miembros activos y asociados/as de AMC. La citación se hará con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada a solicitud de: a) Cuando el/la presidente/a de la Junta Directiva lo solicite b) Cuando dos o más miembros de la Junta Directiva la soliciten o cuando el veinte por ciento (20%) de sus miembros activos la soliciten.- **QUINTA. (DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMISIONES DE TRABAJO Y LOS CONSEJOS TÉCNICOS). LA JUNTA DIRECTIVA.** Es el órgano de dirección, administración, seguimiento y ejecución de las políticas, decisiones y acuerdos tomados en la Asamblea General de Miembros, también la Junta Directiva es la responsable de la administración de la Asociación, y estará integrada por siete miembros quienes desempeñarán los cargos de: **Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.** Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos tres años y tendrán facultades de apoderada generalísima, estará asistida por el/la Directora/a Ejecutivo/a quien deberá participar en las reuniones de trabajo de la Junta Directiva cuando esta así lo solicite, tendrá voz pero no voto. La Junta Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo señalado en la Escritura Pública de Constitución Social y en los Estatutos de la Asociación. Sesionará una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando él o el/la presidente(a) o dos tercios de sus miembros así lo soliciten. El/la presidente(a)**,** de la Junta Directiva representará a la Asociación de manera legal, judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado(a) Generalísimo(a), pero para poder vender, gravar, hipotecar, donar o de cualquier otra forma enajenar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Asociación, necesitará la autorización escrita y expresa de la Junta Directiva. En el caso de bienes inmuebles, la Junta Directiva deberá ser autorizada por la Asamblea General de Miembros Asociados, lo que será normado y regulado por los estatutos y el reglamento interno. También podrá el/la Presidente/a**,** otorgar poderes generales o especiales, de administración, de representación o judiciales, con las facultades especiales que se estimen convenientes al momento de otorgarlos.- **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO.** Serán integradas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Miembros Asociados, según las necesidades que se deban atender y su misión y objetivos serán dar seguimiento de manera especial y permanente a los trabajos encomendados por la Asamblea de la Asociación. Podrán ser una o varias comisiones, permanentes o transitorias, según las necesidades que se deban atender**.- DEL CONSEJO TÉCNICO DE DIRECCIÓN (CTD)**. El **CTD,** es nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva de quien depende directamente, y está integrado por los Directores(as) de las diferentes direcciones técnicas, quienes son contratados por la Dirección Ejecutiva, y dentro de sus funciones están las de Planificar, diseñar, evaluar y fortalecer las estrategias operativas del trabajo de campo, también sirve de apoyo técnico permanente al Director(a) Ejecutivo(a). (**DEL CONSEJO TECNICO DE DIRECCCIÓN AMPLIADO (CTDA).** El **CTDA,** es nombrado por la por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva de quien depende directamente, y lo integran los Directores(as) del **CTD**, más los gerentes(as) de los Proyectos, a quienes contrata la Dirección Ejecutiva, y dentro de sus funciones se encuentra la planificación operativa de proyectos, el diseño y elaboración de los perfiles de proyectos acorde a las necesidades de las comunidades y demás territorios donde estén funcionando, evalúan, monitorean, acompañan y asisten directamente a los equipos de trabajo en los territorios, entre otros. **SEXTA. (REPRESENTACIÓN LEGAL):** La representación legal de la Asociación la tendrá él, o la presidente(a) de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado(a) Generalísimo(a), y con facultades para delegar funciones.- **SÉPTIMA. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación está integrado por: a)- Por las aportaciones voluntarias hechas por sus miembros, cuyos montos y modalidades estarán señalados en el Reglamento Interno de la Asociación. b)- Por las contribuciones y donaciones hechas de manera lícita a favor de la Asociación, por parte de instituciones nicaragüenses públicas o privadas o de cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera. c)- Por los bienes muebles e inmuebles, ubicados en los diferentes espacios de intervención, los cuales son administrados de forma eficiente, según lo contemplado y ordenado en los Estatutos, en el Reglamento Interno y en cualquier otro documento legal de la Asociación. d)- Por las producciones culturales, intelectuales y demás productos y material de investigación científico y técnico que los equipos de técnicos, profesionales y científicos que trabajan para la Asociación los produzcan. e)- Por las donaciones, herencia o legados lícitos recibidas de terceras personas y aceptadas por la Asociación. f)- Por los ingresos provenientes de los servicios que preste la Asociación. g)- Por los intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la Asociación. h)- Por excedentes generados en los proyectos de autogestión o auto sostenibilidad que promueve la Asociación. i)- Por otros ingresos que recibiere la Asociación, siempre y cuando sean de procedencia lícita y no desnaturalicen la misión, visión, principios, valores y objetivos bajo los cuales se sustenta y se ha constituido esta Asociación.- **OCTAVA. (DE**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

LOS ESTATUTOS). Los estatutos de la Asociación son las leyes internas de la Institución, y son de obligatorio cumplimiento para todas y todos sus miembros, rigen de manera formal y legal el que hacer de la Asociación como Persona Jurídica Civil sin Fines de Lucro de acuerdo a la ley de la materia, y regulan su funcionamiento, sus reformas parciales o totales serán aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados de conformidad con los procedimientos y demás exigencias señaladas en los estatutos vigentes y en la ley, y se podrán promover por lo menos cada tres o cinco años, con el objetivo de adaptarlos a los cambios y a los avances alcanzados por la Asociación en cada momento específico, en concordancia con su desarrollo como Institución Autónoma.- Sigue diciendo la compareciente que de conformidad con esta Tercera Reforma Total a los Estatutos, estos se leerán de la siguiente forma; **CAPITULO I.- (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO).- ARTÍCULO 1.- (DENOMINACIÓN).** La Asociación se denominará **ACCION MÉDICA CRISTIANA**, y se conocerá de forma abreviada con las siglas **AMC.** Como organización **AMC**, fue integrada inicialmente por sus miembros fundadores y fundadoras el día once de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, y formalmente constituida en la ciudad de Managua mediante Escritura Pública número once (11) autorizada por el Notario Público Adolfo Miranda Sáenz, el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.** Acción Médica Cristiana es una organización civil, sin fines de lucro, de carácter privado, de servicio social, no gubernamental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y su lema como organización Cristiana es la cita Bíblica, contenida en el libro de Mateo 25:40, la cual expresa; **''…De cierto os digo que en cuanto lo hicisteis a uno de estos mis hermanos más pequeños, a mí lo hicisteis",** sus miembros son personas que desde un compromiso cristiano promovemos la creación de condiciones de vida saludables en las comunidades empobrecidas de Nicaragua, esta organización civil, fue constituida por un acto de voluntad de sus miembros fundadores y fundadoras, como Asociación se rige por la Constitución Política de la República de Nicaragua, por la ley ciento cuarenta y siete (147), y demás leyes de la República, por sus estatutos internos, y por los reglamentos que para tal efecto se dicten y aprueben en el futuro dentro de la Asociación.- **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.** La duración y existencia legal de la Asociación es indefinida de acuerdo a la ley, pero podrá disolverse según las consideraciones contempladas en los presentes estatutos, en las leyes de la materia, y en cualquier otra disposición legal. **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.** La Asociación tendrá su domicilio oficial y central en el Departamento de Managua, pero el mismo podrá ser trasladado por razones de fuerza mayor a cualquier parte del territorio nacional, pudiendo además abrir y tener oficinas, representaciones o sub sedes en cualquier parte del país y aún fuera de él, a nivel regional e internacional.- **CAPITULO II.- ARTÍCULO 5. (MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, Y OBJETIVOS). MISIÓN:** Acción Médica Cristiana, es una organización Cristiana que implementa acciones de salud comunitaria y desarrollo, en comunidades empobrecidas de Nicaragua, con énfasis en la mujer, niñez y la adolescencia.- **ARTICULO 6. VISIÓN:** "Basados en nuestros principios cristianos, somos agentes de cambio social clave, para que las comunidades y municipios implementen su modelo de salud y desarrollo que impacte en su calidad de vida". **ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS.** 1. Acción Médica Cristiana, es una organización eminentemente Cristiana, y sus miembros asociados reconocen a Dios como su Creador y a Jesús, como su Salvador Personal. Esta confesión Cristiana es el origen del compromiso social con nuestro pueblo. (Génesis 1:26-27) (Juan 3:16); 2. El Evangelio de Jesucristo, el Hijo de Dios, es nuestro modelo de acción en el servicio a los más pobres. Él es el paradigma de nuestra Organización. (Lucas 7: 22); 3. Nuestra Asociación asume de manera permanente la misión integral cristiana a través de la Pastoral Ecuménica, basada en la reflexión bíblica, teológica y profética, impulsada por profesionales, voluntarios, estudiantes, trabajadores de la Asociación, y técnicos de distintas disciplinas, a fin de dar a conocer un testimonio de servicio y de amor a nuestro pueblo. (Lucas 4:18-19); 4. Acción Médica Cristiana, conforma una comunidad de mujeres y hombres de confesión Cristiana, con una visión y acción ecuménica de servicio, en donde tienen cabida todas las personas sin distingo de ideologías políticas, sexo, etnia, nacionalidad o estado socio económico. (Hechos 2: 44-47); 5. Trabajamos por la unidad social como símbolo de identidad cristiana. (Juan 17: 21); 6. La práctica de los valores éticos dentro del trabajo diario de nuestra Asociación, es un sustento imprescindible a los principios cristianos que pregonamos, los cuales fortalecen nuestra espiritualidad y convivencia. (Romanos 12: 9-21); 7. Promovemos el respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos que sufren todo tipo de injusticia social. (Isaías 58: 6-8); 8. Promovemos el cuido de la creación y la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente. (Romanos 8:19-21); 9. Somos respetuosos de la diversidad cultural y tradicional de las comunidades multiétnicas o afro descendientes de nuestro país, y contribuimos a su desarrollo con el fin de que ellas alcancen una mejor calidad de vida, en el ejercicio de sus derechos. (Hechos 10: 28); (Apocalipsis 7: 9).- 10) Promovemos la equidad de género bajo el principio bíblico "y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó, varón y hembra los creó": (Génesis 1:27).- **ARTÍCULO 8.- DE SUS OBJETIVOS.-** Son objetivos fundamentales de Acción Medica Cristiana como Asociación los siguientes: **1.** Desarrollar una experiencia de Comunidad de Fe Cristiana a fin de fortalecer nuestra mística y el testimonio de servicio a la sociedad. 2. Consolidar la Comunidad de Fe como un espacio de integración familiar, relaciones interpersonales y desarrollo personal. 3. Promover una Pastoral Ecuménica y una reflexión bíblica teológica que aborde los temas cotidianos desde la esperanza del reino de Dios y su justicia. 4. Promover una ética basada en valores cristianos entre los miembros asociados de la Asociación como base de acción en la vida diaria. 5. Promover la salud y el desarrollo en comunidades pobres de Nicaragua mediante la integración de la promoción de la salud, prevención de enfermedades, asistencia básica, rehabilitación y articulación de esfuerzos institucionales con los comunitarios. 6. Contribuir al proceso de empoderamiento de la comunidad para la auto transformación de su situación de salud y desarrollo. 7. Facilitar la integración del Sistema Comunitario de Salud y el Sistema Institucional de Salud para resolver los problemas locales. 8. Promover la equidad de género en los procesos de salud y desarrollo en las comunidades beneficiarias, así como en los equipos de trabajo de la Asociación. 9. Fortalecer el proceso de institucionalización de la Asociación para el cumplimiento de la misión. 10. Fortalecer la calidad humana y científica técnica de nuestros recursos humanos para un desempeño eficaz en la Asociación. 11. Desarrollar iniciativas de autogestión. 12. Fortalecer las capacidades organizacionales para lograr la eficiencia, efectividad y equidad en la comunidad. 13. Consolidar los procesos participativos y de transparencia en toda la gestión institucional. 14. "Crear diversas instancias e iniciativas, siendo estas de variadas formas organizativas, estructurales y jurídicas que permitan cumplir con los objetivos de la asociación". 15. Crear centros de Educación Técnica Superior y Universitaria en el Área de la Salud, Desarrollo Comunitario y autogestión. Estos objetivos son meramente enunciativos no limitativos.- **CAPITULO III. ARTÍCULO 9.- DE SUS MIEMBROS.** Podrán ser miembros

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

asociados de Acción Médica Cristiana todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, hombres o mujeres que bajo un compromiso cristiano y de servicio, se identifiquen con la misión, visión, valores cristianos y éticos de la Asociación, y que además acepten y respeten los principios y objetivos bajo los cuales se ha constituido AMC. Todos los miembros de la Asociación deberán cumplir y llenar los requisitos exigidos en los Estatutos y demás disposiciones legales que para tal efecto se emitan en el futuro en esta Asociación. Las categorías de miembros aprobadas y reconocidas por esta Asociación son cuatro, las cuales se clasifican de la siguiente forma: **a)- MIEMBROS FUNDADORES:** Acción Médica Cristiana (AMC) considera como miembros fundadores y fundadoras a todas las personas naturales que participaron en la iniciativa de su fundación el día once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y a todas aquellas personas naturales que suscribieron la Escritura Pública de Constitución, estos miembros gozan por derecho propio de todas las prerrogativas, derechos y obligaciones que se desprenden del mismo acto constitutivo incluyendo el derecho a voz y voto en sus distintos espacios, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales internas y vigentes.- **b)- MIEMBROS PLENOS Y ACTIVOS:** Son todas aquellas personas naturales que actualmente tienen su membrecía vigente y que participan activamente en la Asamblea General de Miembros, con pleno derecho a voz y voto, de acuerdo a estos Estatutos. **c)- MIEMBROS INACTIVOS:** Son los miembros de la Asociación que hayan cometido faltas de orden disciplinarias, según lo normado y estipulado en los Estatutos y en el Reglamento Interno, o cuando de manera continua y justificada no se presenten a dos sesiones consecutivas de las asambleas generales ordinaria o extraordinaria de miembros, por tales razones se considerarán miembros inactivos sin derecho a voz y voto, por lo que al integrar el quórum de ley no se les tomara en cuenta. **d)- MIEMBROS DE HONOR:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con la misión, visión, valores, principios y objetivos de la Asociación, incluyendo ex miembros de AMC que han demostrado un alto compromiso con la organización y la sociedad. Para tales efectos a estos miembros se les entregará un documento que acredite formal y legalmente su nombramiento en calidad de reconocimiento a su apoyo, colaboración o solidaridad con esta Asociación, por lo que serán considerados como miembros de consulta si fuese necesario. Estas personas para poder obtener tal reconocimiento deberán ser propuestos por la Junta Directiva ante la Asamblea General de miembros, quien aprobará o desaprobará la solicitud, reconociendo tal condición o estatus dentro de la Asociación.- **ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SOLICITAR Y OBTENER LA MEMBRECÍA DE LA ASOCIACIÓN.** Las personas naturales que estén interesadas en obtener la membrecía de Acción Médica Cristiana, deberán de llenar los siguientes requisitos básicos: a)- En primer lugar deberán de ser personas que tengan un compromiso cristiano y de servicio con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad nicaragüense, b)- Que se identifiquen con la misión, visión, valores cristianos y éticos de la Asociación, y que además acepten y respeten los principios y objetivos bajo los cuales se ha constituido AMC. c)- Que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, d)- Presentar una carta de solicitud ante la Junta Directiva, quien le dará trámite en primera instancia y decidirá aceptar o rechazar la solicitud en un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación, si esta es aceptada por la Junta Directiva, la aceptación deberá de ser ratificada por la Asamblea General de Miembros de la Asociación, quedando de esta forma debidamente incorporado él, o la solicitante, como miembro activo de AMC, con pleno goce de sus derechos y demás prerrogativas que señalan los estatutos. Si la solicitud es rechazada por la Junta Directiva, él, o la interesado(a) podrá apelar en un término de treinta (30) días ante la Junta Directiva, y esta una vez revisada las formalidades de ley, le dará tramite ante la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO 11.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA EN LA ASOCIACIÓN.** Cualquier miembro de la Asociación perderá su membrecía por las causas siguientes; a)- Por renuncia a su membrecía presentada por escrito y de forma voluntaria a la Junta Directiva, la que posteriormente informará a la Asamblea General de Miembros; b)- Por muerte del miembro Asociado; c)- Por disolución y liquidación de la Asociación; d)- Por decisión de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General de Miembros; e)- Cuando de manera continua justificada, o injustificada, el miembro asociado no se presente a tres sesiones consecutivas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación; f)- Cuando un miembro activo de AMC, que goce de algún permiso especial otorgado por la Junta Directiva, se exceda de un año; g)- Por muestras de conductas incompatibles con los principios y objetivos de la Asociación. En estos casos la decisión la tomará la Junta Directiva con la participación del interesado/a si aceptase. También cualquier miembro asociado podrá perder su membrecía cuando cometa faltas disciplinarias, según lo normado y estipulado en los Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación, estos miembros inicialmente se tendrán como inactivos sin derechos a vos y voto. En estos casos de pérdida de la membrecía de AMC, la Comisión de Ética, se deberá de reunir para valorar cada caso de desafiliación y presentar un informe final a la Junta Directiva en un período máximo de quince (15) días, y la Junta Directiva, posteriormente entregará un informe a la Asamblea General de Miembros, quien decidirá, si ratifica o no ratifica, el dictamen sobre la pérdida o no, de la membrecía del miembro, lo que hará en la primera sesión ordinaria que se realice después de conocer cada uno de los casos si fuesen más de uno. Cuando él, o la miembro no esté de acuerdo con la pérdida de su membrecía, tendrá un mes después de notificado/a para presentar apelación por escrito ante la Asamblea General de Miembros a través de la Junta Directiva, quien le dará su debido trámite, si la Junta Directiva no presentare la solicitud de revisión ante la Asamblea General más próxima a celebrarse, se entenderá resuelta la apelación a favor del recurrente. **ARTÍCULO 12.- PERMISOS ESPECIALES PARA MIEMBROS ACTIVOS.** En los casos que algún miembro activo de la Asociación solicitara permiso exponiendo causa justificada, este deberá tramitarlo ante la Junta Directiva, quien resolverá dicha solicitud. Si el permiso es aprobado no deberá sobrepasar un periodo máximo de un año, cumplido este periodo el miembro pierde sus derechos de membrecía, la cual podría activarse, una vez que presente carta de solicitud de reactivación de membrecía, ante la Junta Directiva de AMC, quien aprobará o rechazara dicha solicitud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos estatutos.- **ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, PLENOS Y ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.** Los miembros asociados de la Asociación tendrán derecho; a)- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros Asociados, sean estas Ordinarias o Extraordinarias; b)- Participar en todas las actividades y programas de la Asociación conforme a sus capacidades; c)- Participar en las sesiones de trabajo a las que sean invitados con derecho a voz y voto; d)- Ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva de la Asociación, o/a cualquier cargo administrativo dentro de la Asociación siempre y cuando exista la vacante y cumpla con los requisitos técnicos del cargo, e integrarse a las comisiones de trabajo de seguimiento; e)Tener acceso a la educación y capacitación que brinde la Asociación; f) Proponer y gestionar proyectos e iniciativas, de acuerdo a los principios,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

valores, y lineamientos de la Asociación g) Recibir información relacionada con la Asociación y sus actividades financieras y administrativas, sin entorpecer el trabajo normal y cotidiano de la Asociación, esta actividad deberá ser debidamente coordinada con los funcionarios de AMC; h) Conocer los acuerdos aprobados por la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; i) Conocer y colaborar con el cumplimiento de los, valores, principios y objetivos de la Asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; j) Ser escuchado por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y el funcionamiento. **ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN.** Los miembros asociados a Acción Médica Cristiana tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a)- Aceptar, cumplir y velar por que se cumpla con la visión, misión, principios, valores, objetivos, estatutos y demás reglamentos internos dentro de la Asociación. b)- Promover, desarrollar y fortalecer a nivel interno de la Asociación, una labor pastoral cristiana permanente. c)- Enterar las aportaciones fijadas de acuerdo al compromiso personal asumido con la Asociación, esto puede ser en moneda, bienes o servicios; d)- Asistir a las sesiones de trabajo y demás citatorias que les haga la Junta Directiva o cualquier comisión de trabajo de la Asociación; e)- Cumplir con los compromisos asumidos en la Asociación; f)- Desempeñar las funciones en los cargos para los que hayan sido electos y nombrados dentro de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo; g)- Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Asociación; h)- Cuidar el patrimonio de la Asociación; i)- Promover y desarrollar a nivel de la Asociación un programa de voluntariado permanente, y ejecutar actividades que faciliten alcanzar los objetivos de los programas y proyectos que impulse y ejecute la Asociación; j)- Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros Asociados y por la Junta Directiva de la Asociación; k)- Contribuir al sostenimiento de la Asociación y de sus diferentes proyectos a través de sus aportes económicos, materiales, intelectuales y espirituales; l)- Mantener de forma permanente un compromiso y un testimonio cristiano que fortalezca el desarrollo de la Comunidad de Fe en AMC; m)- Velar por la integridad de la Asociación y de sus miembros asociados; n)- Participar en las diferentes actividades de recaudación de fondos y demás recursos a favor de la Asociación y de sus proyectos de desarrollo social. **CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 15.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Asociación se regirá por principios democráticos en su funcionamiento, y su estructura organizativa será la siguiente: **1)- ÓRGANOS DE GOBIERNO: a)- Asamblea General de Miembros Asociados. b)- Junta Directiva de AMC. 2)- ORGANOS ADMINISTRATIVOS: a)- Dirección Ejecutiva de la Asociación. b)- Concejo Técnico de Dirección, c)- Concejo Técnico de Dirección Ampliado**.- **ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS.** La Asamblea General de Miembros Asociados de Acción Médica Cristiana, la integran todos sus miembros activos y asociados que gocen de los derechos a voz y voto, y es la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos, resoluciones y demás decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos y todas/as sus miembros asociados. La Asamblea General de Miembros será presidida por la Junta Directiva, y será la encargada de aprobar las políticas generales de dirección y organización de la Asociación,.- **ARTÍCULO 17.- TIPOS DE ASAMBLEA**. La Asamblea General de Miembros, tendrá dos tipos de sesiones, una de carácter Ordinaria y una de carácter Extraordinaria, la Ordinaria se celebrará dos veces al año, en la fecha, lugar, día y hora que el Secretario de la Junta Directiva señale con autorización de la misma, la citación se hará por cualquier medio de comunicación, sea escrito, telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación. La citación referida debe contener la agenda de la reunión, y en ella se reflejara la constancia de su recibido, está se hará a la totalidad de los miembros activos y asociados a Acción Médica Cristiana, con ocho (8) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada a solitud de: a)- El presidente de la Junta Directiva; b)- Cuando dos o más miembros de la Junta Directiva la soliciten; y c)- Cuando el veinte por ciento (20%) de sus miembros activos la soliciten. **ARTICULO 18.- DEL QUÓRUM.** El quórum para que se pueda constituir y sesionar legalmente la Asamblea General de Miembros Asociados en primera convocatoria, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, lo formará e integrará la mitad más uno de sus miembros activos y legalmente incorporados conforme a los estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales que se emitan y se aprueben en el futuro en esta materia, y si no se pudiera integrar quórum en la primera convocatoria, entonces el Secretario de la Junta Directiva, hará una segunda y última convocatoria para realizar la misma Asamblea programada, dos horas después de la hora inicial convocada a la primera citación, y en esta segunda convocatoria el quórum se integrará con la asistencia del treinta y cinco por ciento (35%) del total de miembros activos y asociados/as debidamente acreditados/as. Cuando las convocatorias sean para sesiones de asamblea generales Ordinarias o Extraordinarias en las que se vayan a discutir temas relacionados a la reforma estatutaria, modificación de acta de constitución, elección de junta directiva o disolución de la asociación, se necesitara integrar el quórum con los porcentajes calificados mencionados en estos estatutos para cada caso especifico.- **ARTICULO 19.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES.** Las decisiones y demás acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán aprobados con la votación de la mayoría simple de los miembros presentes, a excepción de los porcentajes calificados antes mencionados, los resultados de sus discusiones, deliberaciones y resoluciones se registrarán en un libro de actas y acuerdos que llevará el Secretario de la Junta Directiva por mandato de ley. Cada miembro de la Asociación dentro de la Asamblea General de Miembros tendrá derecho a un voto, y las votaciones serán personales a mano alzada, o secretas cuando el plenario así lo apruebe. **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a)- Conocer y aprobar los informes anuales de todas las actividades de la Asociación, de sus estados financieros, balances económicos y de su presupuesto anual, los que serán presentados por la Junta Directiva. b)- Conocer y aprobar los planes generales y planes estratégicos de trabajos de la Asociación. c)- Ratificar la aceptación de nuevos miembros asociados y miembros de honor de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, en los casos de los nuevos ingresos. d)- Conocer de las renuncias de sus miembros asociados debidamente formalizadas por escrito o manifestadas en forma pública. e)- Ratificar sobre las expulsiones o cancelaciones de membrecías de los asociados autorizadas por la Junta Directiva. f) Evaluar la actuación de la Junta Directiva y de las comisiones asamblearias de trabajo, para lo cual se deberá de nombrar una Comisión Ad-hoc. g)- Nombrar comisiones Asamblearias de Trabajo por el período que se necesiten y que se estimen convenientes, para el cumplimiento y realización de tareas especiales encomendadas por la Asamblea General de Miembros. h)- Elegir a una Comisión de Ética permanente que vele por el fiel cumplimiento de los principios, valores y objetivos de la Asociación, cuyo funcionamiento y alcance será regulado por el Reglamento Interno

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de la Asociación. Cuando algún miembro de las diferentes comisiones no esté respondiendo de acuerdo al mandato encomendado por la Asamblea General, entonces se faculta a la Junta Directiva para nombrar un relevo, el cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea Ordinaria. i)- Aprobar el Reglamento Interno la Asociación. **ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a)- Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación en cada uno de sus cargos cada tres años; b)- Ratificar el nombramiento y contratación del Director/a Ejecutivo/a de la Asociación cada cuatro años, y por dos periodos consecutivos como máximo; c)- Discutir, aprobar y decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación; d)- Conocer, discutir y aprobar las reformas totales o parciales de los Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación, o de la modificación de su Acta Constitutiva. Para proceder a la reforma parcial o total de los Estatutos de la Asociación, se requiere presentar solicitud por escrito firmada por parte de los miembros asociados activos de la Asociación que representen el treinta por ciento (30%) del total de miembros activos de conformidad con estos estatutos y demás reglamentaciones; e)- Decidir sobre la afiliación o desafiliación de AMC, a otras organizaciones o asociaciones, instituciones públicas o privadas, redes y foros entre otros. f)- Conocer sobre las anomalías o anormalidades que se puedan dar en el funcionamiento de la Junta Directiva o de cualquiera de las comisiones de trabajos de la Asociación, y tomar las decisiones que se consideren necesarias al respecto, y si fuere el caso, cesar en sus funciones a miembros de la Junta Directiva o de cualquier comisión de trabajo Asamblearia. g)- Decidir sobre el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución y liquidación. h)- Conocer y aprobar la misión, visión, políticas generales y demás estrategias de trabajo de la Asociación, cuando sea necesario. i)- Conocer y aprobar los planes estratégicos, políticas y presupuestos generales, trienales o quinquenales, que se vayan a implementar y ejecutar en la Asociación. j)- Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO 22.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de dirección, administración, seguimiento y ejecución de las políticas, decisiones y demás acuerdos tomados en la Asamblea General de Miembros, estará integrada por siete miembros quienes desempeñaran los cargos de: **Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. ARTÍCULO 23.- DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS A LA JUNTA DIRECTIVA.** Estas disposiciones están relacionadas a los siguientes términos; a)- Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos tres años, y la misma tendrá facultades de apoderada generalísima; b)- Estará asistida por él, o la, Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación, quien deberá participar en las reuniones de trabajo de la Junta Directiva cada sesenta (60) días como mínimo, tendrá voz pero no voto, también la Junta Directiva podrá estar asistida por otros/as funcionarios de AMC o por asesores técnicos externos, si lo estimaran oportuno y conveniente. c)- Cada miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto de manera consecutiva solamente por dos periodos. d)- La Junta Directiva saliente tendrá un período de transición no mayor de tres (3) meses para entregarle a la Junta Directiva entrante, en el cual se incluirá capacitación técnica de acuerdo a cada uno de los cargos. d)- Los cargos que desempeñen los miembros de la Junta Directiva son voluntarios y no podrán ser miembros de la Junta Directiva trabajadores que ostenten cargos estratégicos y de dirección dentro de la Asociación. e)- Se establece que por lo menos tres cargos dentro de Junta Directiva de AMC deberán ser ocupados por miembros mujeres. f)- La Junta Directiva sesionará una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando el/la Presidente(a) o dos o más miembros, así los soliciten, exponiendo el motivo de la convocatoria. g)- La invitación se realizara a través del secretario(a) con al menos cinco (5) días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar, esta se realizará por escrito o por cualquier otro medio electrónico de comunicación. h)- En concordancia con lo estipulado en el artículo ochenta y tres (83) del Código Civil de la República de Nicaragua, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, serán responsables de potenciales perjuicios causados a terceros por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual se considerarán solidariamente responsables de tales hechos. i)- Cuando un miembro de la Junta Directiva renuncie antes de que se venza el período para el cual fue electo, esta se presentará por escrito ante el secretario(a) quien deberá presentarla ante el plenario de la Junta Directiva, y esta a su vez, deberá informar ante el pleno de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, quien elegirá al nuevo miembro para concluir el período del miembro que renunció. j)- Si el/la Presidente(a) de la Junta Directiva renuncia a su cargo, antes del vencimiento del período para el que fue electo, asumirá el cargo de manera interina el (la) Vicepresidente(a), hasta que la Asamblea General de Miembros lo ratifique, o elija un(a) nuevo(a) Presidente(a), si no se puede complementar el número de siete miembros, la Junta Directiva queda facultada para seguir funcionando con el resto de miembros siempre y cuando su número no sea menor a cinco. k)- Los/as vocales sustituyen cualquiera de los cargos dentro de la Junta Directiva, menos el cargo del Presidente(a). l)- La inasistencia consecutiva e injustificada a cuatro sesiones de trabajo de la Junta Directiva por parte de cualquier miembro, se sancionara con la suspensión de su cargo, a excepción del presidente, esta situación deberá ser presentada a la asamblea general de miembros quien tomara una decisión final. p9318:**ARTÍCULO 24.- DEL QUÓRUM EN LA JUNTA DIRECTIVA.** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se constituye con la mayoría simple del total de sus miembros asociados y sus resoluciones se tomarán y aprobarán con la votación de la mayoría simple de los miembros asociados presentes. Durante el receso de la Asamblea General de Miembros Asociados, la máxima autoridad dentro de Asociación la ejercerá la Junta Directiva. **ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva de Acción Médica Cristiana las siguientes; 1)- Velar por el buen funcionamiento institucional y organizativo de la Asociación, de acuerdo a las políticas generales aprobadas por la Asamblea General de Miembros Asociados. 2)- Garantizar que se cumplan los Estatutos, el Reglamento Interno, las Políticas de Desarrollo, los Principios, Misión, Visión y Objetivos de la Asociación, y cualquier otra resolución que se emita y apruebe en el futuro, por los órganos de gobierno y de dirección competentes. 3)- Revisar y presentar para su aprobación por la Asamblea General de Miembros junto con la Dirección Ejecutiva y la Administración, los informes económicos, presupuestos, planes y programas anuales de trabajo, así como los informes generales de su gestión. 4)- Estudiar, analizar y resolver las dudas que surjan de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, e interpretar los mismos si fuese necesario con asesoría técnica, informando de sus resultados a la Asamblea General de Miembros Asociados. 5)- Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales de Miembros Asociados, sean estas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Acta de Constitución y en los Estatutos. 6)- Integrar las comisiones de trabajo y seguimiento que consideren necesarias para alcanzar el éxito completo de los proyectos y demás actividades de la Asociación. 7)- Nombrar y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Contratar al/la Directora(a) Ejecutivo(a) de la Asociación, y presentarlo(a) ante la Asamblea General de Miembros Asociados, para su debida ratificación. 8)- Nombrar a solicitud de la Dirección Ejecutiva a los miembros de Consejo Técnico de Dirección (CTD), y Consejo técnico de Dirección Ampliado (CTDA). 9)- Aprobar las contrataciones de auditorías externas de la Asociación en coordinación con la Dirección Ejecutiva. 10)- Revisar los estados financieros, los resultados de auditorías, y demás evaluaciones externas realizadas dentro de la Asociación y sus proyectos, para acordar y tomar las respectivas decisiones.11)- Llevar un Libro de Actas y un Libro de Registro de Miembros Asociados. 12)- Crear comisiones técnicas para la formulación y elaboración de trabajos o de proyectos específicos. 13)- Aceptar las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y nombrar sustituciones dentro de sus miembros para su debida ratificación o no, por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados. 14)- Proponer condiciones y criterios que determinen los requisitos de ingreso para ser miembros plenos y activos con derecho a voz y voto, y miembros de honor de la Asociación. 15)- Autorizar la enajenación, compra, venta, hipoteca, prenda o de cualquier otra forma de gravar los bienes muebles e inmuebles que estén registrados o inscritos a nombre de la Asociación, lo que se hará bajo las siguientes disposiciones y limitaciones; a)- Cuando se trate de bienes muebles será facultad de la Junta Directiva aprobar hasta por un monto máximo de veinticinco mil (U$ 25,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse la transacción. b) Cuando se trate de bienes inmuebles, la Asamblea General de Miembros Asociados de la Asociación, será quien tome y apruebe la decisión, dicha autorización deberá de constar en un acta debidamente certificada por la secretaría o por un notario público. 16)- Preparar el informe financiero anual que presentará a la Asamblea General de Miembros Asociados. 17)- Elaborar y actualizar los reglamentos internos generales de funcionamiento de la Asociación. 18)- Otorgar poderes especiales de representación, generales y especiales de administración o generales y especiales judiciales. 19) Autorizar la suscripción de créditos o financiamientos con instituciones financieras bancarias u otras, que estén autorizadas a operar por el sistema financiero nacional, o con instituciones homólogas, con la debida autorización de la Asamblea General de Miembros Asociados. 20)- Emitir valores y garantías a nombre de la Asociación. 21) Proponer para su ratificación a la Asamblea General de Miembros Asociados, las solicitudes de nuevos ingresos de miembros, así como las renuncias, expulsiones y cancelaciones de membrecías de miembros asociados a AMC. 22)- Monitorear de forma sistemática el cumplimiento de las políticas y estrategias globales, principios, valores y objetivos aprobados por la Asamblea General de Miembros Asociados, en el cumplimiento de la Misión y de la Visión de la Asociación. 23)- Participar y dirigir si fuese el caso, las sesiones de trabajo de las Comisiones técnicas de la Asociación para la modificación de los Estatutos, Políticas, Misión y Visión o cualquier otro mandato de la Asamblea General de Miembros Asociados. 24)- Salvaguardar el patrimonio de la Asociación y promover la eficiencia en el uso y explotación de los recursos. 25)- Evaluar el desempeño y gestión de la Dirección Ejecutiva. 26)- Darle seguimiento y dirigir si fuese el caso, el trabajo de las Comisiones de Trabajo y seguimiento nombradas por la Asamblea General de Miembros Asociados. 27)- Representar legalmente a la Asociación ante el Estado, la Sociedad Civil, las Comunidades contrapartes y otros actores relevantes con los que trabaja la Asociación, con facultades de Apoderada Generalísima. 28)- Otorgar un Poder Generalísimo al/la Presidente(a) de la Asociación, y un Poder General de Administración al/la Director(a) Ejecutivo(a), y los poderes generales o especiales a cualquier funcionario de la Asociación, siempre y cuando sean necesarios y en beneficio del desarrollo de la Asociación. 29)- Promover y proyectar la imagen pública de la Asociación en los diferentes espacios de la sociedad a nivel nacional, regional e internacional. 30)- Participar activamente en la búsqueda de recursos financieros y técnicos que garanticen el buen funcionamiento y el buen desarrollo de la Asociación, promoviendo para ello la gestión de proyectos sociales e iniciativas educativas, investigativas y de autogestión. 31)- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias conforme a los procedimiento señalados en los Estatutos, en el Acta Constitutiva y en las demás disposiciones legales internas. 32)- Presentar informes periódicos de su gestión ante la Asamblea General de Miembros Asociados. 33)- Reunirse de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Estas reuniones serán convocadas a través del/la Secretario(a). 34)- Darle seguimiento y monitorear de manera sistemática todos los proyectos que la Asociación este ejecutando de manera individual o mancomunada, o que se encuentre negociando para sus futuras ejecuciones. 35)- Serán otras funciones de la Junta Directiva aquellas que fueren asignadas por la Asamblea General de Miembros Asociados. **ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El/la presidente(a) de la Asociación será también Presidente(a) de la Junta Directiva, y dentro de sus funciones están las siguientes; a)- Coordinar el trabajo de la Junta Directiva y de la Asociación. b)- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado/a Generalísimo/a. c)- Presidir las reuniones de la Junta Directiva. d)- Proponer en coordinación con el Director o Directora Ejecutivo(a), las Agendas de las sesiones de trabajo. e)- Firmar junto con el/la Secretario/a las convocatorias de las sesiones de trabajo y presidir las mismas. f)- Firmar las actas junto con el secretario(a), de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros Asociados. g)- Firmar junto con el Director o Directora Ejecutivo(a) de la Asociación todos los documentos de carácter financiero. h)- Gestionar de manera permanente proyectos, financiamientos, ayuda y fondos para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación. i)- Preside las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados de acuerdo a la agenda aprobada por el plenario. j)- Toda otra función compatible con su cargo.- **ARTICULO 27.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE(A).** a)-Sustituirá al/ la Presidente(a) durante sus ausencias temporales y asume legalmente todas sus atribuciones y funciones por delegación del/ la mismo(a). b)- Vigila por la integridad ética y el buen funcionamiento gerencial de la Asociación. c)- Realizará las gestiones y funciones que le asigne directamente el, o la Presidente/ a**.- ARTICULO 28.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A.** a)- Será el órgano de comunicación oficial de la Junta Directiva y de la Asociación. b)- Tramitará las solicitudes de nuevos ingresos a la Asociación y las renuncias o retiro de membrecías, por lo que llevará un registro y control de todos sus miembros. c)- Levantará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, registrándolas en los Libros de Actas y Acuerdos correspondientes, los que estarán bajo su custodia y entregará copia de cada acta a sus miembros ocho días después de celebrada cada sesión. Las actas contendrán un relato breve de las propuestas, discusiones y demás acontecimientos, así como de todos los acuerdos que se tomen y aprueben durante cada sesión de trabajo. d)- Elaborar y firmar las actas junto con el Presidente(a), de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros Asociados, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros asociados. e)- Hará llegar las invitaciones a los miembros

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de la Junta Directiva cinco días antes de la fecha de realización de cada reunión; y en el caso de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con ocho (8) días de anticipación a la fecha que se realizará. f)- Certificar los acuerdos de Junta Directiva, Asambleas Generales de Miembros Asociados y demás resoluciones oficiales de la Asociación. g)- Llevar y tener en orden o actualizado, el Libro de Actas y Acuerdos y el Libro de Miembros Asociados de la Asociación. h)- Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Asociados. i)- Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros Asociados. j) Mantener la información actualizada de la Asociación ante las oficinas de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, o ante cualquier otra dirección que ellos designen. **ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL/LA TESORERO(A).** El o la tesorero(a) de la Junta Directiva será responsable de; a)- Velar por el patrimonio de la Asociación y de sus fondos, y estará obligado(a) a rendir cuentas o informes a la Asamblea General de Miembros Asociados y a la Junta Directiva junto con el/la Presidente(a), cuando estas así lo soliciten. b)- Controlará los ingresos y egresos de la Asociación. c)- Recaudar de los miembros asociados la cuota mensual establecida en el Reglamento Interno y llevar un libro de control de los aportes. d) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el/la Presidente(a) de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. e) Supervisar el sistema contable de la Asociación. f) Autorizar en conjunto con el/la Presidente(a), la emisión de cheques relacionados a la ejecución de los gastos operativos de Junta Directiva y Asambleas Generales de Miembros Asociados. g) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. h) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación. i)- Participa en la elaboración del presupuesto anual para el funcionamiento de la Junta Directiva, y de las comisiones asamblearias, y los presenta ante la Asamblea General de Miembros Asociados para su aprobación. j)- Supervisa la administración de los fondos propios de la Asociación de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Miembros Asociados. k)- Presenta informes financieros a la Asamblea General de Miembros Asociados acerca de la ejecución de los fondos propios de la Asociación. l)- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros Asociados. **ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL/LA FISCAL.** Son atribuciones del/la Fiscal las siguientes; a)- Fiscalizar de manera permanente todas las acciones y operaciones de la Asociación e informar periódicamente a la Junta Directiva de tal actividad, velando por que se cumplan principalmente los Principios, Misión, Visión y Objetivos de la Asociación. b)- Presentar informes, observaciones y sugerir alternativas viables de solución a los problemas de la Asociación a la Junta Directiva. c)- Fiscalizar y supervisar la buena marcha de las inversiones financieras que se realicen en los proyectos de la Asociación. d) Vigilar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el o la Presidente(a). e) Promover medidas especiales de control que permitan salvaguardar los recursos de la Asociación. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Acta Constitutiva, del Reglamento Interno y demás disposiciones legales aprobadas por la Asamblea General de Miembros Asociados de AMC. g) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se realicen o practiquen auditorias sobre las cuentas de la Asociación. h) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. i) Autorizar con el/la Secretario(a) los informes del/la Tesorero(a) en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos. j) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación. k) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente(a) de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS VOCALES.** Son atribuciones y funciones de los y las vocales las siguientes; a)- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos, a excepción del cargo de Presidente(a), el, o la que será sustituido(a) por él, o la Vicepresidente(a). b)- Apoyar el trabajo de la Asociación en sus diferentes expresiones. c)- Asistir de manera permanente a las reuniones de trabajo de la Junta Directiva. d)- Tienen derecho a voz y voto dentro de cualquier reunión de Junta Directiva a la que hayan sido formal y legalmente convocado. e)- Participar activamente en el trabajo que desarrollan y ejecutan las diferentes comisiones integradas por la Asamblea o por la Junta Directiva. f) Apoyar a cualquier miembro de la Junta Directiva que le haya asignado alguna acción y necesite su colaboración.- **ARTÍCULO 32.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO.** Las comisiones de trabajo y seguimiento, serán parte de la estructura organizativa de la Asociación y estarán integradas por miembros delegados de la Asamblea General, y coordinadas por la Junta Directiva. Estas serán integradas según las necesidades que se presenten durante la ejecución de los trabajos de la Asociación, y su misión y objetivos serán los de darle seguimiento de manera especial, permanente o circunstancial a los trabajos encomendados por la Asamblea General de Miembros Asociados, o por la Junta Directiva. Podrán ser una, o varias comisiones según las necesidades que se tengan que atender.- **ARTÍCULO 33.- DEL/ LA DIRECTOR/ A EJECUTIVO/A.** El o la Director/a Ejecutivo/a será el(la) representante ejecutivo(a) de la Asociación y dependerá directamente de la Junta Directiva. Sus funciones serán las siguientes. a)- Gerenciar y garantizar la puesta en marcha de las acciones y planes estratégicos de la Asociación. b)- Velar por la creación y cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos estratégicos generales y específicos del trabajo de la Asociación. c)- Garantizar el cumplimiento de las políticas generales, específicas y demás acuerdos que emanan de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d)- Garantizar institucionalmente el fiel cumplimiento a los Principios, Misión, Visión, Valores y Objetivos de la Asociación. e)- Representar a la Asociación de manera permanente, por delegación de la Asamblea General de Miembros Asociados, o de la Junta Directiva ante los socios o contrapartes, donantes, entes estatales y organizaciones nacionales e internacionales. f)- Podrá representar a la Asociación en negociaciones de programas y proyectos afines con los Principios, Misión, Visión, Valores y Objetivos de la Asociación, ante organismos civiles, estatales o agencias internacionales. g)- Firmar convenios de cooperación o colaboración con agencias donantes nacionales e internacionales y otros entes, y rendir informe a la Junta Directiva. h)- Presentar propuesta a la Junta Directiva relacionadas a la adquisición de nuevos bienes, y estrategias de trabajos, dirigidas a desarrollar proyectos de sostenibilidad institucional que estén acorde con el ritmo del desarrollo y proyección de la Asociación. i)- Está facultado(a) para ejecutar acciones que le permitan a la Asociación acrecentar el patrimonio y captar recursos y proyectos a través de una búsqueda estratégica e intensiva en beneficio de los proyectos que ejecuta la Asociación y de las contrapartes comunitarias. j)- Supervisar el cumplimiento de los planes de actividades mensuales, trimestrales y anuales de los trabajos y proyectos de la Asociación y de sus direcciones técnicas. k)- Es responsable por que se cumplan de forma estricta los planes de trabajo por parte de las direcciones técnicas y su personal, y del cumplimiento de las demás estrategias de trabajo asignadas. l) Es responsable junto al/la director(a) financiero(a) y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

su personal, de garantizar el excelente funcionamiento y administración de recursos financieros y talento humano, y garantiza la información e insumos necesarios solicitados por los auditores, asegurando de esta forma los resultados exitosos de su gestión, el cual deberá de reflejarse en las auditorias que se practica en la Asociación. m)- Elabora y garantiza los informes narrativos y estados financieros para ser presentados a la Junta Directiva quién los deberá presentar a la Asamblea General de Miembros Asociados. n)- Participará en las reuniones de la Junta Directiva cada sesenta (60) días como mínimo. ñ)- Proyecta y divulga los logros, avances, trabajos, servicios y proyectos que brinde la Asociación ante organismos e instituciones nacionales o extranjeras. o)- Gestiona con autorización de la Junta Directiva fondos y fuentes de financiamiento para la Asociación y sus programas y proyectos. p)- Vela y garantiza el cumplimiento de las políticas y planes del talento humano, contratación, o remoción del personal de la Asociación. q)- Vela por la salud de la cultura organizacional de la Asociación. r)- Vela fielmente por la filosofía Cristiana de la Asociación. s)- Representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado(a) General de administración.- t)- Firma y otorga poderes especiales de representación, generales y especiales de administración o generales y especiales judiciales. u)- Por mandato de la Junta Directiva suscribe solicitudes de créditos o financiamientos con instituciones financieras bancarias u otras debidamente autorizadas por el sistema financiero nacional o con instituciones homólogas. v)- Por mandato de la Junta Directiva firma los documentos legales necesarios que tienen que ver con la compra, venta, enajenación, hipoteca, prenda o de cualquier otra forma de gravar los bienes muebles e inmuebles que estén registrados o inscritos a nombre de la Asociación. w)- La Dirección Ejecutiva propone a la Junta Directiva el nombramiento de los miembros del Consejo Técnico de Dirección (CTD), y Consejo técnico de Dirección Ampliado (CTDA), los cuales son instancias de gestión técnica administrativa que le servirán de apoyo para garantizar la coordinación y coherencia en las gestiones técnicas administrativa, también es responsable de la convocatoria y coordinación de todas las sesiones obligatorias de trabajo de estos dos Consejos Técnico de Dirección, conforme lo señalen los estatutos. x)- Es responsable de articular los proyectos sociales con las diversas iniciativas e instancias educativas, investigativas y de autogestión. y) Vela por el cuido, buen uso y conservación del patrimonio de la Asociación y de sus fondos, y estará obligado(a) a rendir cuentas e informes a la Asamblea General de Miembros Asociados y a la Junta Directiva junto con el Presidente(a) de la Asociación cuando ésta, así lo solicite. z)- Darle seguimiento y monitorear de manera sistemática, todos y cada uno de los programas y proyectos, que la Asociación este ejecutando de manera individual o mancomunada, o que se encuentre negociando para sus futuras ejecuciones.- **ARTICULO 34.- DEL CONSEJO TECNICO DE DIRECCION (CTD)**. Es nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva de quien depende directamente, y está integrado por los Directores(as) de las diferentes direcciones técnicas, quienes son contratados por la Dirección Ejecutiva, y dentro de sus funciones principales están las siguientes: a)- Planificar, diseñar, evaluar y fortalecer las diferentes estrategias operativas del trabajo de campo. b)- Sirve de apoyo técnico permanente al Director(a) Ejecutivo(a). c)- Sesionará de acuerdo a las convocatorias del Director(a) Ejecutivo(a). **ARTICULO 35.- DEL CONSEJO TECNICO DE DIRECCCIÓN AMPLIADO (CTDA),** Es nombrado por la por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva de quien depende directamente, y lo integran los Directores(as) del **CTD**, más los gerentes(as) de los Proyectos, a quienes contrata la Dirección Ejecutiva, y dentro de sus funciones demás responsabilidades están las siguientes; a)- La planificación operativa de proyectos, b)- Diseña y elabora los perfiles de proyectos acorde a las necesidades de las comunidades y territorios donde estén funcionando. c)- Evalúan, monitorean, acompañan y asisten directamente a los equipos de trabajo en los territorios. d)- Sirven de comunicación directa entre las necesidades existentes en los territorios y el/la Director(a) Ejecutivo(a). e)- Diseñan y fortalecen por especialidad técnica las diferentes líneas estratégicas de programas y proyectos de la Asociación. f)- Sirve de apoyo técnico permanente al Director(a) Ejecutivo(a). g)- Sesiona de acuerdo a las convocatorias hechas por el/la Director(a) Ejecutivo(a) de manera regular como mínimo una vez al mes. h)- Da seguimiento y cumplimiento a las observaciones de auditoría general o específicas de proyectos. **CAPITULO V.- ARTÍCULO 36.- DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS.** La Asociación es de carácter civil, y sin fines de lucro, con principios Cristianos, de visión ecuménica e inter denominacional, al servicio de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad nicaragüense, sin embargo para garantizar su funcionamiento y en procura de alcanzar un desarrollo pleno en la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos, tendrá su propio patrimonio, que también servirá para sufragar, asumir y atender los gastos necesarios de su funcionamiento, y para reinvertir en sus proyectos de desarrollo social. El patrimonio de Acción Medica Cristiana estará conformado por: a)- Por las aportaciones voluntarias hechas por sus miembros, cuyos montos y modalidades estarán señalados en el Reglamento Interno de la Asociación. b)- Por las contribuciones y donaciones hechas de manera lícita a favor de la Asociación, por parte de instituciones nicaragüenses públicas o privadas o de cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera. c)- Por los bienes muebles e inmuebles, ubicados en los diferentes espacios de intervención, los cuales son administrados de forma eficiente, según lo contemplado y ordenado en los Estatutos, en el Reglamento Interno y en cualquier otro documento legal de la Asociación. d)- Por las producciones culturales, intelectuales y demás productos y material de investigación científico y técnico que los equipos de técnicos, profesionales y científicos que trabajan para la Asociación los produzcan. e)- Por las donaciones, herencia o legados lícitos recibidas de terceras personas y aceptadas por la Asociación. f)- Por los ingresos provenientes de los servicios que preste la Asociación. g)- Por los intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la Asociación. h)- Por excedentes generados en los proyectos de autogestión o auto sostenibilidad que promueve la Asociación. i)- Por otros ingresos que recibiere la Asociación, siempre y cuando sean de procedencia lícita y no desnaturalicen la misión, visión, principios, valores y objetivos bajo los cuales se sustenta y se ha constituido esta Asociación. **ARTÍCULO 37.-** El patrimonio no pertenece a ningún miembro de la Asociación en particular y no podrá ser distribuido entre los mismos bajo ningún concepto, y su administración general y custodia, es atribución de todos los miembros de la Asamblea General de Miembros Asociados, Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, en concordancia con la responsabilidad demandada por las leyes de nuestro país a estos cargos.- **ARTÍCULO 38.-** Los fondos de la Asociación se depositarán en Instituciones Bancarias y Financieras legalmente reconocidas por la ley de nuestro país y que determine y apruebe la Junta Directiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Acción Medica Cristiana**.- ARTICULO 39.-** Todas las cuentas bancarias de las Asociación serán abiertas por las personas autorizadas por la Junta Directiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva y se registrarán dos firmas mancomunadas, una firma A, y una firma B, para realizar y autorizar cualquier desembolso.- Los pagos se harán por medio de cheques y se mantendrá una caja chica como fondo circulante para atender las operaciones y gastos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

inmediatos que deban efectuarse, cuyo monto será acordado por el Reglamento Contable interno de la Asociación. Los fondos serán manejados con trasparencias, responsabilidad y de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y de acuerdo a los procedimientos administrativos internos. Estarán sujetos a revisión por parte del Fiscal de Junta Directiva y a la realización de auditorías cuando las autoridades competentes de la Asociación así lo decidan. La Asociación someterá a auditoría interna y externa sus estados financieros y balances de resultados obligatoriamente de forma anual**.- ARTÍCULO 40.-** El ejercicio económico de la Asociación será de un año y coincidirá con el año calendario**.- CAPITULO VI.- ARTÍCULO 41.- DE LA GESTION DEL CONOCIMIENTO.** Teniendo en consideración que el numeral diecisiete (17) de la cláusula tercera del Acta de Constitución de la Asociación; y el artículo ocho (8) numeral diecisiete (17), de estos Estatutos, estipulan que dentro de los Objetivos Específicos de la Asociación están los de crear y fundar centros o Institutos de Estudios e Investigación Científica y otros entes educativos o de gestión del conocimiento, con el objetivo fundamental de promover y contribuir al desarrollo humano y económico de la Nación, fortaleciendo la educación superior en la formación especializada a través de postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías, doctorados y la investigación científica en las diferentes áreas de la Salud Comunitaria y disciplinas a fines, se hace necesario otorgarle a través de estos estatutos a la Asociación Acción Médica Cristiana (AMC), la facultad de crear diferentes regímenes de dirección y administración que le permitan a los nuevos entes educativos, como parte integrante de AMC, atender y cumplir con profesionalismo y excelencia, las metas y demás objetivos planteados en estos proyectos. ó:**ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO.** El centro o instituto de estudios e investigación que promueva y funde Acción Médica Cristiana como Persona Jurídica sin fines de lucro existente, en pleno goce de sus derechos y obligaciones conforme a la ley de la materia, gozará de autonomía orgánica y procederá conforme a sus estatutos o normas orgánicas internas y de procedimiento, a integrar los órganos de gobierno que considere necesarios para su funcionamiento, a elegir a sus autoridades internas, y a nombrar su personal administrativo correspondiente, su dirección y autoridad superior, estará bajo la dirección de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva de Acción Médica Cristiana.- **ARTÍCULO 43.- FINALIDAD DEL INSTITUTO.** El instituto tiene como finalidad contribuir al desarrollo humano y económico de la nación, contribuyendo en el fortalecimiento de la educación superior a través de la formación especializada de postgrados, en los niveles de diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados y la investigación científica relacionada a las diferentes áreas de la salud, el desarrollo comunitario y disciplinas a fines. Además contribuye a validar científicamente el trabajo de salud y desarrollo comunitario que realiza AMC en las comunidades.- **ARTÍCULO 44.- NATURALEZA DEL INSTITUTO.** El centro o instituto de estudios e investigación que promueva y funde Acción Médica Cristiana será una nueva institución de naturaleza académica, de investigación científica, autónoma y sin fines de lucro.- **ARTÍCULO 45.- DE LA ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN ACADÉMICO E INVESTIGATIVO.** Los centros de estudios o institutos de investigación científica o cualquier otra entidad educativa o de gestión del conocimiento que funde AMC, podrán establecer la organización de diversas estructuras organizativas para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, planes y proyectos, lo que estará establecido y regulado por los respectivos estatutos y reglamentos internos. Así mismo establecerán su régimen académico e investigativo, los títulos y diplomas que extiendan estos centros de estudios e investigación científicos, estarán sujetos a lo establecido y regulado por las leyes de la materia y las autoridades competentes en cada área específica. **ARTÍCULO 46.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.** Estos Centros educativos y de investigación Científica, establecerán sus respectivos regímenes administrativos, financieros y patrimoniales, los cuales estarán definidos y regulados por lo que establezcan las leyes de la materia, sus estatutos y reglamentos internos. **CAPITULO VII.- ARTÍCULO 47.- DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.** Para proceder a la solicitud de reforma de los Estatutos de la Asociación de manera parcial o total, tendrán iniciativa de solicitud de reforma, la Junta Directiva en pleno o un grupo calificado de miembros asociados, no menor al treinta por ciento (30%), del total de miembros activos, la solicitud se debe presentar por escrito ante la Junta Directiva, firmada por el porcentaje de miembros antes mencionados, la que a su vez la presentará ante una Asamblea General de Miembros Asociados Ordinaria o Extraordinaria, y el acuerdo sobre la solicitud de reformas deberá de ser aprobado, con el voto a favor del cincuenta por ciento (50%) más uno, de los miembros asociados y activos presentes en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Miembros Asociados**.- ARTÍCULO 48.- APROBACION DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.-** Una vez aprobado por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados la iniciativa para las Reformas a los Estatutos de Acción Médica Cristiana, se elegirá una Comisión Técnica Específica, para que en coordinación con la Junta Directiva, elabore el proyecto o propuesta de reforma parcial o total de los Estatutos, para ser presentados, discutidos y aprobados por el Plenario de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados de acuerdo con estos Estatutos. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reformas será fijado en la misma sesión. Para aprobar la reforma total o parcial a los Estatutos de la Asociación se necesita una votación calificada del cincuenta por ciento (50%), más uno del total de miembros activos de la Asamblea General de Miembros Asociados de Acción Médica Cristiana.- **CAPITULO VIII.- DEL REGLAMENTO INTERNO. ARTÍCULO 49.- DEL REGLAMENTO.-** En función de garantizar el fiel cumplimiento de lo señalado y estipulado en estos Estatutos, y con la Misión, Visión, Políticas, Principios y Objetivos de la Asociación, la Junta Directiva, deberá elaborar un Reglamento Interno de cumplimiento dirigido a todos los/las miembros de la Asociación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros Asociados con mayoría simple de votos. Este Reglamento Interno deberá regular y normar el funcionamiento dentro de la Asociación, y sancionar el, o los incumplimientos de sus miembros y de sus autoridades internas. También es extensiva su aplicación y sanción disciplinaria, a todos(as) aquellos(as) miembros de las diferentes comisiones, que de forma reiterada, incumplan con sus responsabilidades dentro de cada comisión de trabajo delegada por la Asamblea General de Miembros Asociados de AMC, o por la Junta Directiva. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva.- **CAPITULO IX.- DESAVENIENCIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 50.- LAS DESAVENENCIAS.** Las desavenencias, confusiones o inconformidades que a nivel interno de la Asociación pudiesen surgir, por razones de aplicación o incumplimiento en las políticas o estrategias del trabajo institucional, y no se puedan resolver a través de las estructuras organizativas y de dirección superior en sus calidades de autoridades internas existentes, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje interno, basado en los procedimientos y demás mecanismos legales contemplados en nuestras leyes procesales civiles vigentes. El proceso iniciará con la integración de un Comité Especial, elegido en sesión ordinaria

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

o extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados de la Asociación, y el mismo estará conformado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) de sus miembros deberán de ser miembros asociados a AMC, y serán escogidos teniendo en cuenta sus antecedentes probos y su carácter de ser personas honorables en el desempeño de sus funciones, y los otros dos (2) miembros, podrán ser personas externas a la Asociación, pero serán elegidas bajo los mismos criterios y parámetros anteriormente mencionados, por lo que deberán de ser personas honorables y tener buenos antecedentes. **ARTICULO 51.- DE LA DISOLUCIÓN**.- La Asociación es de duración indefinida de acuerdo a la ley, sin embargo podrá establecerse un plazo menor de existencia legal por decisión de su Asamblea General de Miembros Asociados, decisión que deberá ser aprobada con el voto a favor del setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus miembros activos con pleno goce de sus derechos de acuerdo a estos Estatutos, los cuales deberán estar presentes y debidamente convocados conforme a los procedimientos señalados en los Estatutos. Las causas de disolución de la Asociación serán; a)- Por causas establecidas en la Ley ciento cuarenta y siete (147) (Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b)- Por decisión de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados convocada para tal fin, decisión que tiene que ser aprobada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus miembros activos y con pleno goce de sus derechos a voz y voto de acuerdo a los Estatutos vigentes, c)- Por cualquier otra disposición legal.- el:**ARTÍCULO 52.- DE LA LIQUIDACION**.- En caso de acordarse y aprobarse correctamente la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Miembros Asociados nombrará una Junta Liquidadora la que estará integrada por tres miembros de la Asociación, para que, conforme a las leyes de la materia procedan a practicar la liquidación acordada de manera técnica, priorizando el siguiente orden; a)- Finiquitar los compromisos laborales pendientes a nivel institucional y los relacionados a proyectos inconclusos. b)- Finiquitar en orden y de manera conforme, las relaciones contractuales y demás convenios de colaboración o financiamiento que todavía existan con algunas agencias u organismos donantes, ministerios de estado, organizaciones civiles homólogas o comunidades contrapartes. c)- Finiquitar en orden, de manera conforme y satisfactoria, cualquier obligación pendiente de cancelar, y que la Asociación hubiese adquirido con cualquier miembro o con terceros. d)- Terminar el proceso de liquidación de los bienes y demás activos líquidos que resulten de la disolución de la Asociación y si resulta algún remanente, donarlos a las comunidades contrapartes o a otras Asociaciones homólogas de AMC, que determine la Asamblea General de Miembros Asociados de Acción Médica Cristiana. Sin embargo en caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto en el artículo veinticinco (25) de la Ley ciento cuarenta y siete (147) (Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro). **CAPÍTULO X. DISPOCICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 53.- RÉGIMEN LEGAL DE APLICACIÓN.-** En todo lo no previsto y regulado en el Acta modificada de Constitución Social de Acción Médica Cristiana, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos y demás Resoluciones que se dicten y aprueben en el futuro por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, o por la Junta Directiva de Acción Médica Cristiana, se aplicarán las disposiciones legales estipuladas en el derecho común, a fin de que se cumplan o se hagan cumplir con los principios y objetivos de la Asociación. **ARTÍCULO 54.-** Los presentes Estatutos están vinculados y se someten a cualquier ley que en el futuro se apruebe, reglamente y/ o modifique el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro en Nicaragua.- **ARTÍCULO 55.-** Ningún miembro asociado podrá demandar a la Asociación por indemnizaciones materiales, especies o monetarias, prestaciones sociales, años de servicios, títulos o antigüedad, ya que la naturaleza jurídica, la misión, visión y objetivos de la Asociación, no son de carácter lucrativos. **ARTÍCULO 56.-** Acción Médica Cristiana (AMC), no podrá ser demandada ante los Tribunales Comunes de Justicia, por ninguno de sus miembros asociados, por motivo de disolución y/ o liquidación de la Asociación, ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- Así se expreso la compareciente bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusula generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. Leí toda esta Escritura Pública a la compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma conmigo sin hacerle ninguna modificación.- Doy fe de todo lo actuado y de haber tenido a la vista los documentos originales que relaciono. También advertí a la compareciente de la necesidad de publicar esta escritura pública en la Gaceta Diario Oficial previa autorización de la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como lo estipula la ley.- (F) Ilegible de la Licenciada Martha Alicia Amador Moraga. (F) D. L. C. Notario.- **PASO ANTE MI:** del frente del folio número trescientos treinta y seis al frente del folio número trescientos cincuenta y uno de mi Protocolo número dieciocho que llevo durante el presente año y a solicitud de la Licenciada **MARTHA ALICIA AMADOR MORAGA,** libro este primer testimonio en trece hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día uno de Agosto del año dos mil doce.- **(F) DAVID LECHADO CASTRILLO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C. S. J No. 3919.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil doce.- Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 18442 - M 117218 - Valor C$ 2, 850.

"FEDERACION NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO" (FENIAUTO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos noventa y siete (5497), del folio número tres mil cinto siete al folio número tres mil ciento veintitrés (3107-3123), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FEDERACION NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO" (FENIAUTO).** Conforme autorización de Resolución del treinta de Octubre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Noviembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), Autenticado por la Licenciada Xaviera María Tercero Quiñonez, el día dieciséis de octubre del año dos mil doce y Escritura de Ademdum y Aclaración número doce (12), protocolizada por la Licenciada Xaviera María Tercero Quiñonez, el día quince de octubre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

unánime el Estatuto de la Federación, misma que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FEDERACION. CAPITULO PRIMERO, (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Articulo 1.- Naturaleza, LA FEDERACION NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO (FENIAUTO),** es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto contitutivo, el presente Estatuto, asi como por las regulaciones establecidas por la Ley General de personas juridicas sin fines de lucros, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en "La Gaceta Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto en la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Articulo 2.- Denominación.-** La Federación se denomina **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO,** la que tambien se puede conocer e identificar abreviadamente como **FENIAUTO. Articulo.- 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación; tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).- Articulo 4.- Son fines de la Federación** fomentar y promover la práctica del automovilismo en todos los sectores del país, con miras a convertirse en el deporte favorito de los nicaraguenses para su bienestar físico y mental, a) contribuir a la educación de la juventud, a través de la práctica del automovilismo sin discriminaciones de ninguna clase, dentro del espiritu de amistad y solidaridad de este deporte, b) Organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del automovilismo en todos sus componentes, programando la calendarización única del Automovilismo Nacional, c) Velar por mantener incólume su independencia y autonomía dentro del marco legal establecido, e) luchar contra toda forma de manipulación indebida de sus filiales, corredores o cualquiera de sus componentes, sean estas de carácter politico, comercial o de su integración en general, f) Batallar contra el uso del dopaje o dopig, en cualquieras de sus expresiones en el automovilismo, sancionando su uso con todo el rigor que amerita, g) Apoyar y fomentar la difusión de la ética deportiva y de la competencia limpia. **Articulo 5.- La Federacion** tendrá una bandera**,** de forma rectangular siendo el largo el doble del ancho, su color esazul y blanco y en su centro lleva la palabra FENIAUTO con la bandera negra y blanca a cuadros. A**rticulo 6.-** La Federación tendrá un sello oficial para sus asuntos, el que tendrá la siguiente inscripción: **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO "FENIAUTO"** con la denominación del cargo. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Articulo 7.- Clase de miembros.-** En la Federación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos 3) Miembros Honorarios **Articulo 8.- Miembros Fundadores** .- son miembros fundadores de la Federación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Federación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, despues de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, **Articulo 9.- Miembros Plenos.-** para ser miembro pleno se necesita llenar los requisitos siguientes: 1) Ser persona jurídica debidamente constituido, aprobado por Decreto de la Asamblea Nacional y registrada ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, 2) Aprobación del ingreso, por su Asamblea General de Miembros 3) Que persiga los mismos fines y objetivos de la Federación 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo del presente Estatuto, de los Reglamentos y **Código de ética de la Federación** y 5) disponer de la aprobacion de aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por parte de la Asamblea General. **Articulo 10.-** La Federación, una vez cumplidos los requisitos establecidos reconocerá como miembros federados a todos aquellas Personas Jurídicas de clubes, entrenadores, arbitros, competidores de automovilismo, asi como, los sectores universitarios, amateur, **aficionados y profesionales.** Podrán ser avalados para su participación nacional e internacional debiendo cumplir con los requisitos de la Federación. **Los requisitos de admisión serán desarrollados por el Reglamento respectivo**. **Articulo 11.- Miembros Honorarios.-** Todos los Presidentes de la Federación al cesar en sus funciones después de haber cumplido su período, pasan por derecho propio a ser Presidentes Honorarios de la Federación y miembros de la Asamblea General con voz y voto, por el siguiente periodo; a execepcion de aquellos que sean electos para otros cargos. **Articulo 12.- Los Organos Nacionales de la Federación** podrán proponer miembros honorarios ante la Asamblea General de acuerdo al reglamento correspondiente. **Articulo 13.- (Son derechos de los Miembros).-** a) participar en todos los programas, planes y actividades organizadas por la Federación; b) elegir o ser electos para los cargos directivos de la Federacion y de sus filiales departamentales , municipales y/o distritales; c) Hacerse representar o ser representado en las sesiones de la Asamblea General; d) Someter a la consideración de los órganos de la Federación, propuestas, que propicien el desarrollo del automovilismo en el territorio nacional; e) Gozar de reconocimientos especiales en aquellos casos que sus actuaciones hayan propiciado el desarrollo del automovilismo en el plano nacional o internacional; f) Someter a la consideración de la autoridad pertinente apelaciones y revisiones a las desiciones de los órganos de la Federación; g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Federación; h) Representar a Nicaragua en cualquier actividad y evento de carácter internacional avalados por la Federación siempre y cuando la Federación brinde las condiciones adecuadas para ello. **Articulo 14.- Son Deberes delos Miembros.-** a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación; b) Obedecer los acuerdos dictados por los órganos de la Federación en el uso de sus funciones ; c) sujetar sus actuaciones a la ética deportiva, a la competencia limpia y colaborar en el engrandecimiento del automovilismo; d) Asumir la responsabilidad de participar en todas las actividades oficiales organizadas por la Federación; e) Representar a Nicaragua en actividades y eventos de carácter internacional avalados por la Federación, siempre y cuando la Federación brinde las condiciones adecuadas para ello; **f)** Cumplir y hacer cumplir las reglas oficiales de competencia establecidas por la Federacion Internacional de Automovilismo FIA; g) Evitar el consumo de drogas, sustancias prohibidas y la promoción del consumo de las mismas. **Articulo 15.- Pérdida de la Condición de Miembro Federado,-** La condición de miembro de la Federación se pierde: a) Por renuncia, por inasistencia injustificada reincidente a las actividades que la Federación le haya encomendado en sus diferentes esctructuras y órganos, o por decision de la Asamblea General con dos tercios (2/3) de sus miembros a propuesta de cualquiera de sus órganos, ante los supuestos de actuación notoria y manifiestamente contraria a los ideales de la Federación o del movimiento deportivo nicaraguense de acuerdo al procedimiento reglamentado. **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Articulo 16.-** Son órganos de Gobierno de la Federación: a) La Asamblea General; b) El Consejo Nacional; c) El Comité Ejecutivo; d) El Tribunal para asuntos Disciplinarios, e) El Tribunal para asuntos Electorales; f) La Fiscalia General. **Articulo 17.- <u>De la Asamblea General</u>.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y está constituida por representantes de los miembros activos debidamente afiliados. **Estos representantes son: 1) el o los Presidente(s) Honorario(s), 2) Los miembros del Comité Ejcutivo, 3) Los presidentes de las Asociaciones Departamentales y Regionales, 4) Los miembros**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del Tribunal para asuntos Electorales, 5) Los miembros del Tribunal para asuntos Disciplinarios, 6) el Fiscal General, 7) Los Presidentes de los Comités Municipales y/o Distritales. Todos ellos con voz y voto.Articulo 18.- La Asamblea General estará presidida por un Presidente, que lo será también del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. **Articulo 19.- Tipos de Asambleas.-** La Federación, establece dos tipos de Asambleas, Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria. En cualquiera de los dos casos asistirá como delegado, un propietario con voz y voto y un suplente con voz, debidamente acreditados por su organismos correspondientes. **Articulo 20.- Sesiones de la Asamblea General.-** La Asamblea General sesionará de manera ordinaria una vez al año en el primer **trimestre. Articulo 21.- La Asamblea Extraordinaria.-** sesionará en los siguientes casos: a) Por convocatoria del Presidente de la Federación, b) Por convocatoria de la Fiscalia General, c) por convocatoria de la mayoria simple del Comité Ejecutivo, d) Por convocatoria de los dos tercios de los miembros activos de la Asamblea. El orden del día será fijado por el órgano de la Federación que convoca a la Asamblea Extraordinaria, deberá ir acompañada por el orden del día y deberá estar en poder de los representantes,por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Asuntos no incluidos en el orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrán ser discutidos con autorización del Comité Ejecutivo de la Federación. Los puntos de interés para ser incluidos en el Orden del Día, deben ser solicitados por lo menos quince (15) días antes de la realización de la Asamblea ante el órgano que convoque. **Articulo 22.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias.-** se establecen con la mitad mas uno de los representantes de los miembros activos, debidamente convocados y acreditados. El quórum para la Asamblea Extraordinaria se forma con los representantes de por lo menos las dos terceras partes de los representantes de los miembros activos, debidamente convocados y acreditados. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se efecturán por nota escrita dirigida a cada uno delos representantes, debiendo además publicarse por cualquier medio de comunicación. En ambos casos, si no se lograra formar el quórum una hora despues de la hora señalada, la Asamblea General quedará convocada para siete días después; y si tampoco hubiera quórum una hora despues de la hora fijada, la Asamblea se celebrará con el número de representantes asistentes y las desiciones se tomarán por mayoria simple de los asistentes. **Articulo 23.- Son Funciones de la Asamblea General.-** a) Ser la máxima instancia de decisión de la Federación; b) Delegar en los órganos correspondientes la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea y la ejecución de todas las disposiciones conferidas en estos Estatutos a cada uno de ellos; c) Aprobar, adoptar y reformar parcial o totalmente los Estatutos de la Federación. En caso de reformas parciales o totales de los presentes Estatutos se requerirá de la votación favorable a dichas reformas, de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria; d) Conocer, aprobar o improbar los planes y presupuestos anuales que presenten los órganos de la federación, los cuales rendirán obligatoriamente las cuentas correspondientes en la Asamblea General Ordinaria de cada año; e) Elegir de forma escalonada cada dos años a los miembros de los órganos de la Federación, añospares: Comité Ejecutivo y Fiscal General, años impares Tribunal para asuntos Electorales, y Ttibunal para asuntos Disciplinarios; f) Aprobar por mayoria calificada de dos tercios (2/3) la pérdida de la condición de miembro de la federación, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos ; g) Autorizar la venta o cualquier tipo de gravamen o enajenación de los bienes inmuebles o propiedades de la federación; b) Aprobar o no, los informes presentados por los diferentes órganos de la Federación ; i) Decretar la extinción de la Federación, en los casos expresamente señalados en estos Estatutos y de acuerdo a la Ley pertinente; j) Elegir a los miembros de los órganos de la Federación, así como sustituirlos parcial o totalmente. En el caso de sustitución parcial o total de los miembros de los órganos antes de cumplir el periodo para el que fueron electos, se requerirá la celebración de una Asamblea general Extraordinaria, convocada por la Fiscalía General de modo propio o a solicitud de dos tercios o mas, de los miembros de la Asamblea General; para hacer efectiva la sustitucion parcial o total de los miembros de los órganos, se requiere el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. **Articulo 24.- Del Consejo Nacional.-** El Consejo Nacional entre sesiones de la Asamblea General será la maxima autoridad de decisión de la Federación, estará integrada por: uno) Los Presidentes de las asociaciones miembros de la Federación; dos) Los miembros del Tribunal para asuntos Electorales; tres) Los miembros del Tribunal para asuntos Disciplinarios y cuatro) Los miembros del Comité Ejecutivo. **Articulo 25.-** El Presidente del Consejo Nacional será también presidentente del Comité Ejecutivo y Presidente de la Federación. **Articulo 26.-** El Consejo Nacional estara presidido por un Presidente que sera tambien Presidente del Comité Ejecutivo y Presidente de la Federacion, el Primer Vicepresidente que lo será también del Consejo Ejecutivo y dela Federación y un Secretario General que lo será tambien del Comité Ejecutivo y de la Federación. **Articulo 27.-** El Consejo Nacional sesionará trimestralmente. **Articulo 28.-** La Fiscalía formará parte del Consejo Nacional solo con voz. **Artículo 29.- Son funciones del Consejo Nacional.-** a) actuar como órgano de control y supervisión de la Federación en el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General y en la aplicación de todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Estatutos, así como las normas y reglamentos que de ellos se deriven; b) Establecer la creación de un órden al mérito y sus procedimientos, para premiar a los competidores, entrenadores, árbitros, dirigentes del deporte y personalidades que ameriten este honor; c) Velar porque los distintos órganos de la Federación cumplan sus funciones correctamente. **Articulo 30.- Del Comité Ejecutivo.-** El Comité Ejecutivo es un órgano autónomo y estará integrado por: a) **PRESIDENTE; b) PRIMER VICEPRESIDENTE; c) SEGUNDO VICEPRESIDENTE; d) TESORERO; e) SECRETARIO GENERAL; f) FISCAL; g) PRIMER VOCAL; h) SEGUNDO VOCAL; i) TERCER VOCAL.Artículo 31.- Son funciones del Comité Ejecutivo.-** a) Llevar la Administración de la Federación b) Elaborar el plan y presupuesto anual de la federación Nicaraguense de Automovilismo, incluyendo el de los démas órganos de la Federación, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como rendirle cuentas de la gestión financiera y administrativa, por lo menos una vez al año obligatoriamente; c) Actuar por delegación de la Asamblea General en los asuntos y materia en el ámbito de su competencia y en aquellos que está expresamente determinado; d) Nombrar al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico de la Federación, estableciendo sus funciones, así como contratar el personal necesario y adquirir los recursos materiales necesarios para la mejor gestión de la Federación; e) Crear las comisiones operativas necesarias en el ámbito de su competencia para un mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Federación; f) Establecer el calendario nacional e internacional de competencias; g) Aprobar o rechazar las solicitudes para efectuar eventos entre competidores nacionales o extrajeros; h) Nombrar un delegado en las giras deportivas al exterior; i) Convocar, integrar y preparar a los equipos nacionales, en todas sus categorias y ramas; j) Revisar y aprobar todas las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo levantadas por el Secretario General; k) las démas funciones que señalen los Estatutos, sus Reglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozará de amplias facultades y solo responderán ante la Asamblea General y el Consejo Nacional; l) Elaborar propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional. **Articulo 32.- Del Tribunal para asuntos Electorales.-** El Tribunal para asuntos Electorales es un órgano autónomo y estará integrado por:a. Coordinador, b. Vice Coordinador

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c. Secretario. **Articulo 33.Son funciones del Tribunal para asuntos Electorales.** a) Actuar, por delegación de la Asamblea General en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente determine; b) Comunicar las elecciones de los Comites Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales, Regionales y de los miembros asociados, asi como velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas que las rigen; c) Crear las comisiones operativas necesarias en el ámbito de su competencia para un mejor funcionamiento de la Federación; d) Aprobar o rechazar las solicitudes para ingresar como miembro de la Federacion; e) Revisar y aprobar todas las actas de las reuniones del Tribunal para asuntos electorales, levantadas por el Secretario; f) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus Rglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozarán de amplias facultades y solo responderán ante la Asamblea General y el Consejo nacional; g) Elaborar las propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional. h) De acuerdo al Reglamento Electoral, convocar y dirigir las elecciones nacionales de: Comité Ejecutivo, Tribunal para Asuntos Disciplinarios y Fiscal General de la Federacion, i) Elaborar su plan y presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, asi como rendirle cuentas de su gestión financiera y administrativa, por lo menos una vez al año, obligatoriamente. **Articulo 34. Funciones del Coordinador del Tribunal para asuntos Electorales:** a) Establecer, cumplir y hacer cumplir los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión de todos los procesos de elecciones, b) Convocar, presidir y dirigir las actividades propias de los procesos de elecciones, c) Suscribir conjuntamente con el Secretario la documentación del Tribunal para asuntos Electorales d) Velar para que el funcionamiento de la Federación responda en todo momento a sus Principios y Objetivos, e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y todas y cada una de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como las Normas y Reglamentos que de ellos se deriven. **Articulo 35. Funciones del Vice Coordinador del Tribunal para asuntos Electorales:** a) Asumir las funciones del Coordinador en ausencia de éste. En caso de ausencia temporal por más de quince dias y en caso de ausencia permanente terminará el periodo, b) Cumplir con todas las tareas delegadas por el Coordinador. **Articulo 36. Funciones del Secretario del Tribunal para asuntos Electorales:** a) Levantar las actas de las sesiones del Tribunal para asuntos Electorales y firmarlas en conjunto con el Coordinador, b) Tener bajo su responsabilidad la custodia de los documentos del Tribunal para asuntos Electorales, c) Cumplir todas las tareas que se le encomienden d) Mantener informado a todos los órganos de las decisiones tomadas por el Tribunal para asuntos Electorales, e) Dar seguimiento y control a los acuerdos de cada reunion, f) Ser el encargado de la comunicación oficial del Tribunal para asuntos Electorales, g) Elaborar y firmar la correspondencia con la autorización del Tribunal para Asuntos Electorales, **Articulo 37. Del Tribunal para asuntos Disciplinarios.** El Tribunal para asuntos Disciplinarios es un órgano autónomo y estará integrado por: a. Coordinador; b. Vice Coordinador y c. Secretario. **Artículo 38. Son funciones del Tribunal para Asuntos Disciplinarios:** a) Actuar por delegación de la Asamblea General, en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente determine, b) Crear las Commisiones operativas necesarias en el ámbito de su comptencia para un mejor funcionamiento de la Federación, c) Actuar como Tribunal Superior Disciplinario en todos los asuntos controversiales que surjan entre los miembros de la Federación, estableciendo las sanciones correspondientes, d) Revisar y aprobar todas las actas levantadas en las reuniones del Tribunal para asuntos Disciplinarios; e) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus reglamentos y la Asamblea General para lo cual gozarán de amplias facultades y solo responderán ante la Asamblea General y el Consejo Nacional; f) Actuar como tribunal de apelaciones de todas las decisiones del Comité Ejecutivo y Tribunal para suntos Electorales, g) Elaborar las propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional, h) Elaborar su plan y presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, asi como rendirle cuentas de su gestión financiera y administrativa, por lo menos una vez al año, obligatoriamente**. Articulo 39. Funciones del Coordinador del Tribunal para suntos Disciplinarios.** a) Establecer, cumplir y hacer cumplir los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión de todos los procesos disciplinarios dela Federación, b) Convocar, presidir y dirigir las actividades propias del proceso disciplinario de apelación, de arbitraje y mediación, c) Suscribir conjuntamente con el Secretario la documentación del Tribunal para asuntos Disciplinarios, d) Velar para que el funcionamiento de la Federación responda en todo momento a sus Principios y Objetivos, e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Estatutos, así como las normas y reglamentos que de ellos sederiven. **Articulo 40. Funciones del Vice Coordinador del Tribunal para asuntos Disciplinarios.** A) Asumir las funciones del Coordinador en ausencia de éste. En caso de ausencia temporal por mas de quince dias y en caso de ausencia permanente terminará el periodo., b) Cumplir con todas las tareas delegadas por el Coordinador. **Articulo 41. Funciones del Secretario del Tribunal para asuntos Disciplinarios:** a) Levantar las actas de las sesiones del Tribnunal para asuntos Disciplinarios y firmarlas en conjunto con el Coordinador, b) Tener bajo su responsabilidad la custodia de los documentos del Tribunal para asuntos Disciplinarios, c) Cumplir todas las tareas que se le encomienden, d) Mantener informado a todos los órganos de las decisiones tomadas por el Tribunal para asuntos Disciplinarios, e) Dar seguimiento y control a los acuerdos de cada reunión, f) Ser el encargado de la comunicación oficial del Tribunal para asuntos Disciplinarios, g) Elaborar y firmar la correspondencia con la autorización del Tribunal para asuntos Disciplinarios. **Articulo 42. De la Fiscalía General**. La Fiscalía General es un órgano autónomo integrado por un Fiscal General.**Articulo 43. Funciones de la Fiscalia General y del Fiscal General.** A) Fiscalizar el funcionamiento de los órganos de la Federación y en especial del movimiento financiero, e informar de ellos a la Asamblea General, b) Recibir las mismas al Tribunal para Asuntos Electorales para su resolución, c) Recibir y tramitar las refomas de los Estatutos de los órganos de la Federación y convocar a la Asamblea General para su resolución, d) Cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea, e) Garantizar la correcta convocatoria y la asistencia de los miembros a la Asamblea General, f) Organizar un registro alterno de todos los documentos oficiales de la Federación, g) La Fiscalía podra convocar a Asamblea General por mutuo propio o a solicitud de dos tercios o más de sus miembros, h) De acuerdo al reglamento electoral, convocar y dirigir las elecciones del Tribunal de Asuntos Electorales de la Federación, i) Elaborar las propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación de la Asamblea General, así como rendirle cuentas de su gestión, por lo menos una vez al año, obligatoriamente. **Articulo 44. Requisitos para optar a un cargo de dirección.** Para optar a un cargo dentro de los órganos de la Federación se requiere: a) Ser miembro activo de alguna de la Asociaciones que integran la Federacion, b) ser Nicaraguense de nacimiento o haber adoptado la ciudadania Nicaraguense cuatro (4) años antes de la eleccion, c) Ser mayor de 25 años de edad, d) Tener limpia trayectoria, sobre todo desde el punto de vista moral, e) Tener antecedentes de trabajos como miembros de la Federación, f) No ser jugador activo, árbitro, entrenador, cronometrista, representante o dueño de equipo, o haber renunciado seis meses antes de las elecciones, g) Estar al dia en el cumplimiento de sus deberes como miembro de la Federación. No podrán ser candidatos a ocupar cargos de la Federación, las personas que tengan suspendidos sus derechos civiles, así como

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

los que estén sancionados por las máximas Autoridades Deportivas Nacionales e Internacionales, **Articulo 45. Gratuidad de los cargos**. Los miembros electos de los órganos de la Federacion desempeñarán sus cargos gratuitamente, durarán en sus funciones un periodo de dos años pudiendo ser ser reelectos**.Articulo 46. Funciones del Presidente de la Federación del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo**. a) Actuar como representante legal, judicial y extra judicial de la Federación, teniendo facultades de Apoderado General, con todas las facultades inherentes a esta clase de mandato, salvo las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, b) Otorgar poderes y delegar las facultades que sean necesarias para la defensa de la Federación, antetodo tipo de instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, c) Establecer, cumplir, y hacer cumplir los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión administrativa y financiera, d) Tener a su cargo y controlar mancomunadamente con el Secretario General, los fondos de la Federacion, e) Convocr, presidir y dirigir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo de la Federación, f) Decidir con voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaras, excepto en las elecciones de los miembros de los órganos de la Federación. g) Suscribir conjuntamente con el Secretario General,la documentacion de la Federación, h) Velar para que el funcionamiento de la Federación responda en todo momento a sus Principios y Objetivos, i) Cumplir y hacer cumplir, las decisiones tomadas por la Asamblea General, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo, asi como de todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Estatutosy Reglamentos que de ellos se deriven.**Articulo 47. Funciones del Primer Vicepresidente, del Segundo Vicepresidente y del Tesorero de la Federacion, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo**. a) El Primer Vicepresidente debera sumir las funciones del Presidente en ausencia de éste, en caso de ausencia temporal por mas de quince dias, y en caso de ausencia permanente terminará el periodo; en caso de ausencia del Primer Vicepresidente por mas de quince días o en caso ausencia permanente de éste, terminara el periodo el Segundo Vicepresidente; b) Cumplir con todas las tareas delegadas por el Presidente del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, c) velar por el desarrollo del automovilismo en general, proponiendo las medidas necesarias para su fomento y desarrollo. El Tesorero será responsable de la correcta administración financiera y de los recursos de la Federación, rindiendo informe mensual de su gestión al Comité Ejecutivo o cuando éste se lo demande. **Articulo 48. Funciones del Secretario General de la Federacion del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.** a) Levantar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asambela General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo y firmarlas en conjunto con el Presidente, b) Tener bajo su responsabilidad la custodia de los documentos y el sello oficial de la Federacion, c) Organizar el sistema de registro de información oficial de la Federacion, d) Cumplir todas las tareas que se le encomienden, e) Mantener informado a todos órganos de las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo, f) Dar segumiento y control a los acuerdos de cada reunión, g) Ser el encargado de la comunicación oficial de la Federación, h) Elaborar y firmar la correspondencia de la Federación con autorización del Comité Ejecutivo, i) Tener bajo su responsabilidad, el manejo de los fondos de la Federación, llevando un control estricto del movimiento de los mismos, j) Es el responsable de la organización del sistema de registros contables y de los procedimientos a utilizar, k) Es responsable de la formación de la propuesta del Presupuesto anual y lo somete aprobacion del Comité Ejecutivo y rendir fianza cuando el Consejo Nacional de la Federación lo considere necesario, l) Constituirse en depositario de los valores que pertenecen a la Federación, m) Suscribir junto con el Presidente los documentos oficiales pertinentes, n) Gestionar concesión de recusos para financiar actividades propias de la Federación, o) Supervisar directamente el trabajo del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico, **CAPITULO QUINTO. (De las Asociaciones Departamentales o Regionales y de los Comites Municipales o Regionales). Articulo 49. De las Asociaciones Departamentales o Regionales, miembros de la Federación y de los Comité Municipales o Distritales.**Son los encargados de desarrollar el automovilismo en el área geográfica de su jurisdicción, de acuerdo en lo estipulado en el presente Estatuto. **Articulo 50** Las Asociaciones miembros de la Federación, sean departamentales o regionales y comitémunicpilaes o distritales tendrán igual estructura que la Federación. **Articulo 51.** Los miembros de los órganos departamentales o regionales deberán haber fijado su residencia permanentemente en ese departamento o región, por lo menos seis meses antes de su postulación, habiendo desarrollado labor dirigencial federativa durante ese tiempo. **Articulo 52**. El Sistema competitivo de su respectiva área geográfica responderá a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación y la reglamentacion internacional vigente de Federación Internacional de Automovilismo FIA. **Articulo 53.** Las Asociaciones departamentales o Regionales estarán constituidas al menos por cuatro comité municipales y estarán representantadas por su Presidente. En el caso del departamento de Managua deberá tener al menos seis comité municipales o distritales. **Articulo 54.** El periodo de gobierno de los órganos de las Asociones departamentales o regionales y su composición, es igual a la de los órganos regionales de la Federación. **Articulo 55.** Los Estatutos y Reglamentos de toda persona jurídica miembro de la Federación deberán ser en todo momento conforme a estos Estatutos y así lo expresearán explicitamente. En caso de duda en cuanto al alcance e interpretación de los Estatutos y Reglamentos de una Asociación departamental o regional y los de la Federación o si hubiere contradiccion prevalecerá el texto de estos estatutos y su reglamento. **Articulo 56.** Los Estatutos de las Asociaciones departamentales o regionales deberán estar en correspondencia con los presentes Estatutos asi como con sus reglamentos, normativas y disposiciones. **Articulo 57.** Todas las Asambleas constitutivas de nuevas asociaciones Departamentales o Regionales, asi como de nuevos comité departamentales o regionales seran convocadas por el Tribunal de Asuntos Electorales de la Federación en conjunto con la Asociación Departamental o regional cuando le corresponda, cuidando de mantener la representatividad, tanto de sectores como de territorio, conforme lo estipulen sus Estatutos. **Articulo 58.** Todas las Asociaciones Departamentales o Regionales y los miembros asociados reconocidos actualmente por la Federación, mantienen su reconocimiento. Para efectos de su reordenamiento organizativo, se les concede un plazo de nueve meses a partir de la aprobación de los presentes Estatutos. **Articulo 59.**Para desarrollar su trabajo el Comité Ejecutivo deberá crear las siguientes instancias: a) Comité de miniautomovilismo, b) Comité de Rally y cuatro por cuatro (4 x 4), c) Comité Técnico integrado por un (1) Secretario y dos (2) representantes de los siguientes sectores: un piloto, un juez, d) Todos los demás comités que considere conveniente, **Articulo 60.** Los Comité de miniautomovilism, Comité de Rally y cuatro por cuatro, elaborarán su propuesta de Normativa interna para ser aprobadas por el Comité Técnico, los cuales deberán estar conforme en todas sus partes con los presentes Estatutos y demás reglamentos y disposiciones que de ellos se deriven. Los comités se regirán en general por un reglamento propuesto por el Comité Ejecutivo y aprobado por el Consejo Nacional. **CAPITULO SEXTO (DE LAS ELECCIONES). Articulo 61.**Los miembros de los diferentes órganos de la Federación, serán electos cada dos años en Asamblea General; esta Asamblea se celebrará al menos treinta (30) dias antes de finalizar el periodo. **Articulo 62.** Podrán ser candidatos o miembros de la Federación, todos los miembros que en ese momento estén en pleno goce de sus deberes y derechos de acuerdo al reglamento correspondiente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Las postulaciones se harán y se secundarán por cualquiera de los miembros delegados presentes y debidamente acreditados. **Articulo 63.** Todos los miembros de la Asamblea General y que estén presentes en ella, son delegados por derecho propio y tendrán que entregar certificación por escrito de su delegación para esta Asamblea en el momento de la acreditación. **Articulo 64.**Los Delegados propietarios podrán asistir a la Asamblea General con un suplente, los que tendrán derecho unicamente a voz, debiendo acreditarse ante la Scretaría de la Asamblea**. Articulo 65.** Las postulaciones a cargos de los órganos de la Federación serán propuestos por cualquier miembro de la Asamblea General y solo necesitarán de una (1) secundación. **Articulo 66.** Las Elecciones para todos los órganos de la Federación, se harán cargo por cargo y votarán los delegados presentes debidamente acreditados, conforme lo establecido en estos Estatutos. **Articulo 67.** El voto será secreto. El candidato electo será el que obtenga la mayoría de votos de los delegados presentes de la Asamblea. En caso de empate, según corresponda, el Presidente del Tribunal para asuntos Electorales o el Fiscal General tendrá el voto de calidad. **Artículo 68.** Cuando solo hubiese una candidatura para cualquier cargo de los órganos de la Federación, se elegirá dicho candidato sin más trámite. **Artículo 69.** El escrutinio y supervisión de las postulaciones las realizará el Tibunal para asuntos Electorales o el Fiscal General según corresponda. **Articulo 70.** La toma de posesión de los nuevos miembros de los órganos de la Federeación electos, se efectuará treinta (30) dias después de que fueron electos. **Artículo 71.** Los electos tomarán posesión y serán juramentados por las autoridades correspondientes.**CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO) Articulo 72.** La Federación tienederecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la Federación. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de Treinta mil cordobas (C$30,000.00). **Articulo 73.** La Federación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar partede su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean aceptadas por el Comité Ejecutivo, b) Cualquier otra forma de ingresos acorde con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del automovilismo y un mejor funcionamiento de la Federación, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo hechas por terceros y aceptadas por el Comité Ejecutivo y las restricciones previstas en estos Estatutos, d) Las cuotas de afiliacion y membresía anual fijada por la Federeación, así como el producto de los eventos promovidos y avalados por la Federación. **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Articulo 74. Disolución de la Federación.**Son causales de disolución de la Federación las establecidas por la Ley, Asimismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en Asamblea, se acordase la disolución anticipada de la Federación o perdiese ésta su personalidad jurídica por cualquier de las causales establecidas en la ley, se procederá a la liquidación de todos los bienes que a ella pertenezcan y una vez canceladas sus deudas, el remanente se donará a cualquier institución o asociación sin fines de lucro, que la Asamblea de miembros, decida, por votacion mayoritaria de los dos tercios de sus integrantes. **Articulo 75. Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo al Comité Ejecutivo o en su defecto, a una Comision Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio. **Articulo 76. Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Federaciones u Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Federación y que tengan los mismos fines y objetivos **Articulo 77. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora**. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, sera utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Federacion u Asociación Civil sin Fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General con la aprobacion de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Federación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Federación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES). Articulo 78. Impedimento de acción judicial.** La Federación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desaveniencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitucion y aprobacion del Estatuto.**Artículo 79. Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Articulo 78, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso, por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoria de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá el nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el un Notario Público de ética profesional y probidad reconocida.**CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) Articulo 80.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las normas y reglamentos aprobados por esta Federación de Automovilismo y/o disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente, los que serán interpretados por el Comité ejecutivo de la Federación. **Articulo 81**. Para efectos de reconocimiento por parte de las leyes de Nicaragua, los presentes Estatutos fueron aprobados el día dos de enero del año dos mill doce.**CAPITULO DECIMO PRIMERO (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). Artículo 82.** El Comité Ejecutivo deberá crear y mantener funcionando un Salón de la Fama donde se expondrán para la posteridad los hechos relevantes del automovilismo, asi como de los atletas, entrenadores, árbitros y directivos mas destacados. **Articulo 83.** El Comité Ejecutivo de la Federación, será el único órgano facultado para regular, avalar, organizar, dirigir y controlar todos los campeonatos, eventos, torneos y topes oficiales donde los atletas y equipos de la Federación participen. Para la organización de los campeonatos en todas sus fases, se debera formar un Comité Organizador. **Articulo 84.** A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los órganos nacionales, las Asociaciones Departamentales y regionales, los Comites Municipales y distritales, tendrán un periodo de noventa (90) dias para elaborar y/o adecuar los documentos legales respectivos en correspondencia con estos Estatutos. **Articulo 85.** Las elecciones de los distintos organos de la Federacion se realizan por esta unica vez para el perido de un año, comenzando a regir a partir de la aprobacion de la peresoneria jurídica de la Federacion . Yo la Notario di a conocer a los otrogantes acerca del valor y alcance y trascendencias legales de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones y renuncias implícitas y explícitas y de las que en concreto u han hecho. Leida que fue por mí, la Notario, integramente esta escritura a los comparecientes, la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f)Ajax Salvador Delgado Quintanilla, ilegible (f)Jairo Onell Zeledón Quintero,(Ilegible) (f) Clorinda Delgado Quintanilla, (f) Eduardo Rafael Delgado Quintanilla, (f) Lea Tatiana García Guido, (f) Liana Del Socorro Lacayo, (Ilegible) (f) Alvaro Jose Lacayo Vargas, (Ilegible) (f) Winston William Lacayo Barillas, (Ilegible) (f) Wilfredo Merrish Kalthoff, (Ilegible) (f) Mayra Verónica García Valdez, (f) Juan Ramón Borges Toledo, (Ilegible), (f)Mauricio Arnoldo Morales Medrano, (f)Sergio José Arauz Sánchez, (f) Roberto Fernando Pasquier Guerrero,(f) Samuel Santos IV Vogl (f) Xaviera María Tercero Quiñonez. Notario Público.——-Pasó ante Mi del reverso del folio dos al frente del folio trece de mi Protocolo Número Quince que llevo durante el presente año y a solicitud del señor **AJAX SALVADOR DELGADO QUINTANILLA,** libro este **PRIMER TESTIMONIO,** en doce hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, Nicaragua a las cuatro de la tarde del día veinte de febrero del año dos mil doce. **Xaviera María Tercero Quiñonez, Abogado Y Notario Público. Reg. CSJ N°4554.**

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DOCE (12).- ADEMDUM Y ACLARACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FEDERACION SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, DENOMINADA: FEDERACION NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO.-. En la .ciudad de Managua, a las doce y quince minutos de la tarde del quince de octubre del año dos mil Doce. Ante mi, **XAVIERA MARÍA TERCERO QUIÑONEZ**, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por La Excelentíer:sima Corte Suprema de Justicia, para cartular por un quinquenio que expira el día veintisiete de junio del dos mil catorce. Comparecen los señores: identificado con Cedula No. (121-181260-0002L) uno, dos, uno, uno, ocho, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, dos, letra L, publicista, casado; Jairo Onell Zeledón Quintero, Ingeniero mecánico, casado, identificado con Cedula (441-260378-0009G), Clorinda Delgado Quintanilla, soltera, contadora, identificada con Cedula No.(122-130865-0000Y); Eduardo Rafael Delgado Quintanilla, casado, empresario, identificado con Cedula No.(122-201068-0003P), Lea Tatiana García Guido, casada, ama de casa, identificada con Cedula No. (122-130865-0000Y), Liana del Socorro Lacayo, abogada, casada, identificada con cedula No. (122-211155-0000Q); Álvaro José Lacayo Vargas, casado, ingeniero, identificado con Cedula No. (201-120166-0002W), Winston William Lacayo Barillas, casado, empresario, identificado con Cedula No. (201-091140-0004Y), Wilfredo Merrish Kalthoff , soltero , ganadero, identificado con cedula No.(441-131077-0017N); Mayra Verónica García Valdez, casada, contadora pública, identificada con Cedula No. (001-300468-0022N); Juan Ramón Borges Toledo, casado, ingeniero mecánico, identificado con Cedula No. (362-190773-0000L). Mauricio Arnoldo Morales Medrano, casado, administrador de Empresas, identificado con cedula no. (001-191046-0006F), Sergio José Arauz Sánchez, soltero, oficinista, identificado con Cedula No. (006-161260-0003U); Roberto Fernando Pasquier Guerrero, casado, abogado y notario público, identificado con cedula No. (611-160162-0000F); Samuel Santos IV Vogl , casado, administrador de Empresa, identificado con cedula No. (001-190964-0056F), todos mayores de edad y de este domicilio, quienes actúan en representación de la FEDERACION NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO. Los comparecientes a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal, civil y necesaria para contratar y obligarse y en especial para la realización de este acto, en el que proceden y en forma conjunta , expresan; **PRIMERA:(CONSTITUCION DE FEDERACION)** Que el día veinticinco de enero del año dos mil doce, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde, ante mis oficios notariales, constituyeron una FEDERACION SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, DENOMINADA: FEDERACION NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO, misma que fue aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua, según Gaceta Diario Oficial No 178, del 19 de septiembre del 2012, Decreto 6993 pág. 7499. Refieren los compareciente que para obtener su respectiva inscripción y numero perpetuo ante el Ministerio de Gobernación en cumplimiento a la Ley de Asociaciones sin fines de Lucro, (Ley No. 147) , hemos convenido: **SEGUNDA: (ADENDUM Y ACLARACION).** Realizar el presente Adendum, en el sentido de ampliar y aclarar, la escritura antes descrita, en lo relativo: a).- Que la Composición e integración del Comité Ejecutivo y su representación legal, quedo conformada en su clausula séptima, folio 4, línea 4, y por ende funge a partir de la constitución de la Federación por un periodo de dos años una vez aprobada su inscripción y numero perpetuo en MINGOB; sin embargo, los miembros electos quedaran en posesión de sus respectivos cargos por un periodo de dos años como lo establece la Escritura de Constitución y al arto. 30 de los Estatutos. b) Las atribuciones del Comité Ejecutivo, y sus funciones: ,Arto.46: **Funciones del Presidente**: a) actuar como representante legal judicial y extrajudicial de la Federación teniendo facultades de apoderado general, con todas las facultad es inherentes a esta clase de mandato, salvo las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, b) otorgar poderes y delegar las facultades que sean necesarias para la defensa de la Federación, ante todo tipo de instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, c) establecer, cumplir, y hacer cumplir los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión administrativa y financiera, d) tener a su cargo y controlar mancomunadamente con el secretario general, los fondos de la federación, e) convocar, presidir y dirigir las sesiones de la asamblea general ordinaria y extraordinarias, del consejo nacional y del comité ejecutivo de la Federación, f) decidir con voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, excepto en las elecciones de los miembros de de los órganos de la Federación, g) suscribir conjuntamente con el secretario general la documentación de la Federación, h) velar para que el funcionamiento de la Federación responda en todo momento sus principios y objetivos, i) cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, consejo nacional y comité ejecutivo, asi como de todas y cada una de las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos que de ellos se deriven, arto.47) **Funciones del primer Vicepresidente:** a) deberá asumir las funciones del presidente en ausencia de este, en caso de ausencia temporal por mas de quince días, y en caso de ausencia permanente terminara el periodo, b) cumplir con todas las tareas delegadas por el presidente del consejo nacional y del comité ejecutivo, c) velar por el desarrollo del automovilismo en general, proponiendo las medidas necesarias para su fomento y desarrollo., **Funciones del Segundo Vicepresidente**: a) deberá asumir las funciones del primer vicepresidente en ausencia de este, en caso de ausencia temporal o permanente hasta terminar el periodo. b) asume con las tareas delegadas por el comité ejecutivo y consejo nacional, c) vela por el desarrollo del automovilismo en general, proponiendo las medidas necesarias para su fomento y desarrollo. **Funciones del Tesorero:** El tesorero será responsable de la correcta administración financiera y de los recursos de la Federación, rindiendo informe mensual de su gestión al Comité Ejecutivo o cuando este se lo demande. **Funciones del Secretario General:** a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general como del consejo nacional y del comité ejecutivo y firmarlas en conjunto con el Presidente, b) Tendrá bajo su responsabilidad la custodia de los documentos y el sello oficial de la Federación, c) Organizar el sistema de registro de información oficial de la .Federación, d) cumplir todas las tareas que se le encomiende, e) mantener informado a todos los órganos de las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo, f) dar seguimiento y control a los acuerdos de cada reunión, g) ser el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

encargado de la comunicación oficial de la federación, h) elaborar y firmar la correspondencia de la Federación con autorización del comité ejecutivo, i) tener bajo su responsabilidad, el manejo de los fondos de la federación, llevando un control estricto del movimiento de los mismos, j) es el responsable de la organización del sistema de registro contable y de los procedimientos a utilizar, k) es responsable de la formación de la propuesta del presupuesto anual y los somete a aprobación del comité ejecutivo y rendir fianza cuando el consejo nacional de la federación lo considere necesario, l) constituirse en depositario de los valores que pertenecen a la Federación, m) suscribir junto con el presidente los documentos oficiales pertinentes, n) gestionar concesión de recursos para financiar actividades propias de la Federación, o) supervisar directamente el trabajo del secretario ejecutivo y del secretario técnico, **Funciones del Fiscal General:** En el caso del fiscal este forma parte integrante del comité ejecutivo, pero solo con voz y su funcionamiento es autónomo y no puede interferir en sus decisiones, su trabajo de coordinación, fiscalización y supervisión de las actividades de la Federación y responderá directamente ante la Asamblea nacional y el consejo nacional. **Funciones de los Vocales:** a) En el orden establecido, supliendo el PRIMER VOCAL, a falta del primero suplirá el SEGUNDO VOCAL y en ausencia de este segundo, suplirá el TERCER VOCAL, quienes, podrán sustituir a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, en caso de impedimento y ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos. B) También podrán participar y realizar otras tareas que comisione o determine previamente el Comité Ejecutivo como Órgano Autónomo de la FEDERACION NICARAGUENSE DE AUTOMOVILISMO. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia de este acto, el objeto de las clausulas especiales y de las que envuelven renuncias y de las estipulaciones implícitas y explicitas, el de las generales que aseguran su validez. Leído que fue por mí, la Notario, Íntegramente esta escritura al compareciente, estos lo aprueban y ratifican en todo y cada una de sus partes, sin hacerles modificación alguna y firma junto con la suscrita Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) Ajax salvador Delgado Quintanilla, ilegible; (f)Jairo Onell Zeledón Quintero ,(ilegible). (f) Clorinda Delgado Quintanilla, ilegible; (f) Eduardo Rafael Delgado Quintanilla,(f) Lea Tatiana García Guido ,(f) Liana del Socorro Lacayo, ilegible; (f) Álvaro José Lacayo Vargas, ilegible. (f) Winston William Lacayo Barillas ; (f) Wilfredo Merrish Kalthoff, illegible. (f)Mayra Verónica García Valdez; (f) Juan Ramón Borges Toledo, ilegible. (f)Mauricio Arnoldo Morales Medrano, (f) Sergio José Arauz Sánchez,(f) Roberto Fernando Pasquier Guerrero y (f) Samuel Santos IV Vogl (f) Xaviera María Tercero Quiñonez, ilegible. Notario Público. ——PASO ANTE MI, del frente al reverso del folio número diecisiete de mi protocolo numero quince que llevo durante el presente año, y a solicitud del Señor Ajax Salvador Delgado Quintanilla , libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de mañana, del día dieciséis de octubre del año dos mil doce. Xaviera María Tercero Quiñonez, Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17965 – M. 112737 – Valor C$ 95.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de NICASAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

¡100%Marina...Natural!

Se empleará:
Sal.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003223. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 17966 – M. 35792 – Valor C$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de SCOPEinsight B.V.-de Paises Bajos, solicita registro de Marca de Servicios:

SCOPEINSIGHT

Para proteger:
Clase: 35
Pronósticos económicos y servicios de análisis, incluyendo pronósticos de productos y de ventas para terceros; provisión de información comercial en relación con productores a través de un sitio web, entre otros, en el campo de la agricultura, silvicultura, productos lácteos/ ganadería y acuicultura; provisión de una base de datos en línea para búsquedas que ofrecen información y análisis en el ámbito de la administración interna / junta de administración, gestión empresarial y administración financiera de productores, entre otros, en el campo de la agricultura, acuicultura, productos lácteos / ganadería y silvicultura; publicidad; gestión de negocios; administración de empresas; trabajos de oficina; servicios de intermediación relacionados con el establecimiento de contactos comerciales entre las organizaciones de productores, instituciones financieras, participantes de cadenas de valor y otras partes interesadas, entre otros, en agricultura, productos lácteos / ganadería, acuicultura y silvicultura; redacción y cierre de contratos de gestión de negocios para el desarrollo de mercados; provisión de información de gestión empresarial relacionada con la producción sostenible, también con respecto a productores y organizaciones, a través de una metodología de calificación y depositada en sus perfiles, para permitir que estas organizaciones sean presentadas a terceros y para facilitar el análisis de estas organizaciones para dichos terceros, en particular con respecto a su desempeño y a su capacidad crediticia.

Clase: 36
Provisión de información financiera para permitir, entre otras, a instituciones financieras, compañías de seguros, proveedores, comerciantes y ONGs evaluar las inversiones y las tendencias en el mercado, entre otros, en el campo de la agricultura, la acuicultura, productos lácteos/ganadería y silvicultura; análisis de los resultados financieros de productores, incluidos los campos de la agricultura, la acuicultura, productos lácteos / ganadería y silvicultura, así como la provisión de información sobre estos temas; servicios financieros en el campo de la evaluación de la solvencia de productores, servicios de información financiera, consultoría e investigación en el campo financiero; provisión de información financiera, investigación y análisis a través de una base de datos que contiene información sobre productores; información y evaluación en línea sobre finanzas e inversiones y gestión financiera, gestión de riesgos financieros y gestión financiera de la oferta y mercados de productores, servicios financieros para la preparación de informes de calificación crediticia, incluyendo todos los servicios mencionados en el campo de la agricultura, la acuicultura, productos lácteos / ganadería y silvicultura.

Presentada: once de octubre, del año dos mil doce. Expediente Nº

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

2012-003668. Managua, doce de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 17967 – M. 3584 – Valor C$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS GROSSMAN S.A.-de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRAZIDE

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos antivirales.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003634. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 17968 - M 335764 - Valor C$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00126
(22) Fecha de presentación: 17/07/2012
(71) Solicitante:

Nombre: PROPST FAMILY LIMITED PARTNERSHIP

Dirección: 4848 N. 36th St, Unit 130 Phoenix, Arizona 85018, Estados Unidos de América.

Inventor (es): JOHN EUGENE PROPST

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 20/01/2010 y 27/07/2010
(31) Número: 61/296,616 y 12/844,163
(54) Nombre de la Invención:
SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN Y PANELES COMPUESTOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
E04C 2/32

(57) Resumen:
Se revela una estructura de paneles de construcción en la cual se usan paneles de construcción compuestos para formar una estructura. Se revela un panel de construcción compuesto que incluye un núcleo y un recubrimiento aplicado sobre el núcleo. En algunas versiones el núcleo consiste en marco y un o más de un bloque estructural aislado. Los bloques estructurales aislantes pueden ser bloques de espuma de poliestireno encapsulado (EPS, Siglas en inglés). En algunas versiones el recubrimiento incluye una capa base interna y una capa marrón principal exterior. La capa base interna puede estar formada del al menos dos capas. La capa marrón principal exterior puede incluir una malla de fibra de vidrio embutida en la capa marrón principal exterior. Se revela un método para formar una estructura de paneles de construcción que incluye formar un núcleo utilizando un marco y un o más de un bloque, aplicar una capa base interna al núcleo y aplicar una capa marrón principal exterior sobre la capa base interna.

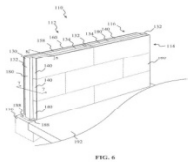

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Octubre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

———————

Reg. 18020 – M. 274715 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VERTIKA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001282, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Guatemala, bajo el No. 2012094821 Folio 213, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de mayo, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 18021 – M. 274714 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIRI, clase 29 Internacional, Exp. 2011-000929, a favor de FROMAGERIES BEL, de Francia, bajo el No. 2012094504 Folio 157, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de marzo, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 18022 – M. 268952 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CASCADA ROJA, clase 32 Internacional, Exp. 2011-000104, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de la República de El Salvador, bajo el No. 2012094817 Folio 209, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de mayo, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 18023 – M. 268950 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEX PODER, clase 3

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Internacional, Exp. 2011-000017, a favor de DETERGENTES Y JABONES SASIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2012094795 Folio 188, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de mayo, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 18024 – M. 268951 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEDIPRASOL, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000103, a favor de MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Guatemala, bajo el No. 2012094816 Folio 208, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 18025 – M. 112936 – Valor C$ 95.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D-NACYN

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO Antibiótico.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003524. Managua, nueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18026 – M. 112936 – Valor C$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TONICO VIGORON

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO PRODUCTO VITAMINICO.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003721. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18027 – M. 112906 – Valor C$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP. S.A. de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INDICATE

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos de uso en la agricultura y la horticultura; mejoradores y ablandadores de agua; fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura y la horticultura.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003023. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18028 – M. 112905 – Valor C$ 95.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOMITRIX

Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002481. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18029 – M. 112961 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Enerday

Para proteger:
Clase: 32
Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003595. Managua, nueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18092 – M. 1976798 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVEREST

Para proteger:
Clase: 5
Producto para el tratamiento del asma.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002903. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 18093 – M. 1976755 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLITACAR

Para proteger:
Clase: 5
Producto indicado para los trastornos metabólicos como antidiabético.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002907. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18094 – M. 1976720 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEGREGAN

Para proteger:
Clase: 5
Producto para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares como antiagregante plaquetario.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002906. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18095 – M. 1976712 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO

Para proteger:
Clase: 5
Producto para el tratamiento de la disfunción eréctil.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002905. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18096 – M. 1976690 – Valor C$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

SAI

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; compraventa y comercialización de todo tipo de productos y artículos de polipropileno y de polietileno, artículos plásticos y de sus derivados.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002891. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18097 – M. 1976658 – Valor C$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAI

Para proteger:
Clase: 22
Sacos para transportar y almacenar productos a granel y Sacos [envolturas, bolsitas] para embalar.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002890. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18098 – M. 1976623 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de Monster Energy Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONSTER REHABITUATE

Para proteger:
Clase: 5
Suplementos nutricionales en forma líquida.

Clase: 30
Té listo para tomar, té helado y bebidas a base de té; té con sabor listo para tomar, té helado y bebidas a base de té.

Clase: 32
Bebidas No-Alcohólicas.

Presentada: dos de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002279. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 18099 – M. 1976585 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLOSSTINIS

Para proteger:
Clase: 3
Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, esmaltes para uñas, removedor de esmalte para uñas, plantillas para uñas, lociones para el cabello.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003034. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 18100 – M. 1976577 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANTENE PRO-V CABELLO TAN SALUDABLE QUE BRILLA

Para proteger:
Clase: 3
Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello y productos para estilizar el cabello, dentífricos.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003037. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18101 – M. 1976569 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANTENE PRO-V FOR HAIR SO HEALTHY IT SHINES

Para proteger:
Clase: 3
Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello y productos para estilizar el cabello, dentífricos.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003036. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18102 – M. 1976542 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WILD MEGA VOLUME

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003035. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18103 – M. 1976526 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRPORT

Para proteger:
Clase: 9
Software de ordenador, hardware de ordenador y periféricos de ordenador para una tecnología inalámbrica para proveer comunicación entre múltiples ordenadores y entre ordenadores y redes de ordenadores locales y globales; redes digitales inalámbricas incluyendo tarjeta adaptadora, transceptor, concentrador, y antena de control remoto; programas de ordenador para uso en aplicaciones de redes.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002999. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18104 – M. 1976496 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de AutoZone Parts, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

GET IN THE ZONE

Para proteger:
Clase: 35
Servicios de tiendas de menudeo de partes automotores.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002265. Managua, dos de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————

Reg. 18105 – M. 1976470 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENCONTROL

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos especialmente para enfermedades del sistema nervioso.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002581. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18106 – M. 1976445 – Valor C$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) Especial de LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAGRICEL LT COMOD

Para proteger:
Clase: 5
Productos oftálmicos.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002669. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18107 – M. 1976410 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de KRAFT

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

FOODS GLOBAL BRANDS LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHIPS AHOY! CHOCO-XPLOSION

Para proteger:
Clase: 30
Galletas, productos de galletería, galletas saladas.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002580. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18108 – M. 1976399 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOMBSHELL

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002649. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18109 – M. 1976364 – Valor C$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Dr. Wilmar Schwabe Gmbh & Co. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lasea

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de estados de ansiedad, inquietud, y depresión; preparaciones para el cuidado de la salud, especialmente, sustancias detéticas adaptadas para uso médico, especialmente bebidas y suplementos dietéticos adaptados para uso médico en forma de tabletas, capsulas, líquidos, barras, y sobrecitos (saché).

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002577. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18110 – M. 1976348 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI PASTEUR de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENGWIZ

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos; vacunas.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002650. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18111 – M. 1976313 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Alcon, Inc. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

OPTILASIK

Para proteger:
Clase: 16
Materiales educativos impresos en el campo de la oftalmología; boletines impresos en el campo de la oftalmología.

Clase: 44
Proporcionamiento de información médica.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil diez. Expediente Nº 2010-000933. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18112 – M. 1977190 – Valor C$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THOREVA

Para proteger:
Clase: 5
Producto indicado para el tratamiento de la hipercolesterolemia.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002904. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18113 – M. 2012334 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Señal de Publicidad ¡Ponele Fruta a la vida!, Exp. 2009-002362, a favor de Productora La Florida S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2011093375 Folio 2, Tomo 7 de Inscripciones del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18114 – M. 2012253 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sylbinda, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002244, a favor de Johnson & Johnson, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2011093734 Folio 170, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 18115 – M. 2012415 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Syldesta, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002238, a favor de Johnson & Johnson, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2011093729 Folio 165, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.18231 - M 115054 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 57-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **PATRICIA DEL CARMEN BROOKS DELGADILLO** identificada con cédula de identidad ciudadana número, **001-070777-0029R** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete, registrado con el **Número: 388; Página: 194; Tomo: IX;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, certificación de su titulo extendido por la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con fecha treinta de octubre del dos mil siete; Garantía de Contador Público **No. GDC-7412** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER" a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza,, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2891** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **PATRICIA DEL CARMEN BROOKS DELGADILLO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de marzo del año dos mil doce y finalizará el uno de marzo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18229 - M 114956 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 264-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **PERLA IVANIA SCHOURES RIVERA** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-200367-0013F** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve registrado con el Número**: 932; Página: 466; Tomo: IX;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 120** del veintinueve de junio del dos mil nueve, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7629** emitida por el instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER" a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3192** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **PERLA IVANIA SCHOURES RIVERA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de septiembre del año dos mil doce y finalizará el dos de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18234 - M 115481 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 227-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JILMA ARACELI PEREZ MORALES** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-200581-0011G** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres, registrado con el **Número: 159-1; Página: 080; Tomo: 05;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 36** del veinte de febrero del dos mil cuatro, en el que publicó certificación de su título, Garantía de Contador Público **No. GDC-7594** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2358** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JILMA ARACELI PEREZ MORALES,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil doce y finalizará el treinta de julio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.17801 - M 112154 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 280-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALEXANDER JASIEL MALTEZ GARCIA** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-200981-0033Q** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria, extendido por la Universidad de las Américas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete, registrado al **Número: 2235; Tomo: V;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 206**,del veintiséis de octubre del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7644** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3122** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEXANDER JASIEL MALTEZ GARCIA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de septiembre del año dos mil doce y finalizará el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18233 - M 115824 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.281-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BENITO FERNANDO ORTIZ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número:**409-021055-0000J,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 047-94** emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Garantía de Contador Público **GDC-7633** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **655** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BENITO FERNANDO ORTIZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de septiembre del año dos mil doce y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17963 - M 112761 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.305-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARLIN MARIA JIRON ROA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **287-260281-0001W,** a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número, 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil cuatrocientos ochenta y siete (1487) del once de octubre del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve, registrado al **Número: 273; Página: 273; Tomo: IV;** del libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 86** del doce de mayo del dos mil nueve, en el que publicó certificación de título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7670** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los once días del mes de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2555** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar la Licenciada **MARLIN MARIA JIRON ROA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de octubre del año dos mil doce y finalizará el once de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18091- M 113144 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.311-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE IVAN MALESPIN VILLAVICENCIO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-080745-0000P,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 335-2007,** emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de septiembre del año dos mil doce; Garantía de Contador Público **GDC-7671** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los doce días del mes de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **582** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE IVAN MALESPIN VILLAVICENCIO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de octubre del año dos mil doce y finalizará el veintidós de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18230- M 114955 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 312-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RODOLFO JOSE MIRANDA PINEDA** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-021182-0011J** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete, registrado al **Número: 42; Página: 234; Tomo: III;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 132** del once de julio del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No**. **GDC-7678** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2628** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROLDOLFO JOSE MIRANDA PINEDA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del año dos mil doce y finalizará el veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18235 - M. 115662 - Valor C$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 17 – 2012

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo, fechado 1º de junio de 1998 y publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y sus Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial Nº 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial Nº 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el PBRO**. JALDER ALBERTO HERNANDEZ AVELLAN,** con Cedula de Identidad Nº 007-080181-0002H representante legal del "**COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA",** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** quedando vigente autorización de funcionamiento de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constando que el centro funciona con resolución Nº 25 – 2009 en las modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Municipio de Ciudad Sandino con fecha de diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Llevando al día sus informes y cumpliendo con los requisitos para funcionamiento anual.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 17 – 2012** de Centro privado: "**MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA"** con las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** del Municipio de Managua, con dirección ubicada: Comarca Nejapa, KM 9 ½ Carretera Vieja a León, 3 km al norte.

II

El Centro de Estudios: "**MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA""** queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el **MINED,** Reporte de estadística (Matricula Inicial Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza laboral), Entrega de Planificación mensual del centro, Cumplimiento de asistencias a reuniones, Cumplimiento de asistencia de estricto cumplimiento a pre-tepce y Tepce, Cronogramas de asesorías a los docentes, Informes Técnicos Correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria, y Cualquier Informes que se le solicite en cualquier momento.

III

Comunicar a la Unidad Educativa de la Delegación Municipal **MINED,** cuando el centro tome la decisión de cerrar en un plazo de dos meses antes de su suspensión, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondientes, según acuerdo Ministerial Nº 34 – 98, normativas para la apertura y Funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos Nº 4 articulo 13, además deberá de entregar a la Delegación Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL,** de la Republica de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los Varones: Pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las Mujeres: falda o pantalón oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro, cada Centro Educativo establecerá su instintivo (Insignia) que se colocara en la camisa o Blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "**COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA"** con la modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año Lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Deberá notificar a esta Delegación cuando se traslade a otro lugar dentro del Municipio, en un plazo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento. Esta resolución queda en vigencia a partir de du publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los seis días del mes de noviembre del año 2012. (f) **Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino**.**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 18199 - M. 115723 - Valor C$ 1,015.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-005-2012

CONSIDERANDO

I

El Señor **ORLANDO JOSE GARCIA PALMA,** mayor de edad, casado, acuicultor de camarones del domicilio de Chinandega identificado con cédula de identidad número cero, ocho, seis, guión, cero seis, cero, dos, cinco, ocho, cero, cero, cero, cero, G (086-060258-0000G) actuando su carácter personal Presentó ante INPESCA en fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce, Solicitud para que se le autorice adquirir de Derechos Concesión para Granja Camaronera por 18.59 (Dieciocho con cincuenta y nueve hectáreas) otorgada originalmente a la Sociedad Las Glorias Martinez Sequeira y Cia Ltda, en virtud de adjudicación judicial de dicha granja en comunidad con el señor Wilmer Efraín Heredia Tapia**.** Derechos que se derivan de concesión originalmente otorgado por MEDEPESCA a la Sociedad Las Glorias Martinez Sequeira mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera de fecha seis de enero del año mil novecientos noventa y siete por 18.59 (Dieciocho con cincuenta y nueve hectáreas) y ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Siendo que el dictamen de catastro de Inpesca informa que la delimitación

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

actual de la granja corresponde a 21.95 (veintiún con noventa y cinco hectáreas)

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado, corresponde a **21.95 (VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas trece de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Sesenta y cinco 65.- (Contrato de cesión de Derechos concesionarios para granja camaronera y compraventa de mejoras) de fecha diez de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Manuel M. Salazar Medina, en la cual el Señor Mario José Guerrero Martínez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Sociedad Las Glorias Martínez Sequeira y Compañía Limitada cede los derechos de concesión sobre granja camaronera de 18.59 hectáreas otorgadas a la Sociedad en fecha seis de enero del año mil novecientos noventa y siete a los Señores William Alexander Luna Benavidez, Edward Bismark Luna Benavidez y Willian Trinidad Luna Duarte. Testimonio de Escritura Pública Número Dieciséis 16 (Escritura de Venta Forzada y/o Adjudicación) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve ante los oficios notariales de Karla Patricia Madríz Miranda **y** en calidad de Juez Primero de Distrito civil de Chinandega y en nombre y representación de los Señores William Alexander Luna Benavidez, Edward Bismark Luna Benavidez y William Trinidad Luna Duarte y el Licenciado Manuel Mariano Salazar Medina en su carácter de Apoderado General Judicial de los Señores Wilmer Efraín Heredia Tapia y Orlando José Garcia Palma, se ordena Acta de Subasta No. 20, sobre Un inmueble Rural ubicado en Península Padre Ramos, Municipio de El viejo con un área de 18.59 hectáreas valorada en 8,000 dólares o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial, propiedad de William Alexander, Edward Bismark ambos Luna Benavidez y William Trinidad Luna Duarte, no habiendo comparecido postor alguno la Juez procedió a **Adjudicar el bien referido a favor de los Señores Wilmer Heredia Tapia y Orlando Garcia Palma representados por el Licenciado Manuel Mariano Salazar Medina.** En las referidas escrituras de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó Inpesca.
Escritura Numero dos (2) Cesión de Derechos de fecha cuatro de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Manuel Mariano Salazar Medina, por la cual el Señor Wilmer Efrain Heredia Tapia en comunidad con el Señor Orlando José García Palma es dueño de los derechos que gozan sobre un lote terreno ubicado en El Viejo que mide 18.59 hectáreas, los cuales cede de forma gratuita al Señor Orlando José Garcia Palma y Sentencia Contenciosa 042-2012 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega el ocho de marzo del año dos mil doce por la cual se resuelve Téngase por abandonada la Instancia y caduca de derecho en el Juicio con acción de nulidad de instrumento público promovido por Lindsay Dinorah Castro en su calidad de Apoderada General Judicial de Camaronera Las Glorias Martínez Sequeira contra William Alexander, Edward Bismark ambos Luna Benavidez, Willian Trinidad Luna Duarte, Wilmer Heredia y Orlando Garcia Palma.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: **Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, y en virtud de la Escrituras Públicas Números, Sesenta y Cinco, Dieciséis, Dos y de la Sentencia 042-2012, todas relacionada en el considerando cinco; se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris* al Señor **ORLANDO JOSE GARCIA PALMA** en un área total de **21.95 (VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	452,803.35	1,407,104.40
2	452,835.10	1,407,161.95
3	452,824.52	1,407,240.66
4	452,854.28	1,407,306.81
5	452,883.39	1,407,345.17
6	452,909.85	1,407,368.99
7	452,929.69	1,407,370.97
8	452,963.42	1,407,360.39
9	452,981.95	1,407,345.17
10	452,996.50	1,407,331.28
11	453,008.40	1,407,291.59
12	453,008.40	1,407,282.33
13	453,020.31	1,407,272.41
14	453,024.28	1,407,245.95
15	452,972.69	1,407,114.98

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

16	452,972.02	1,407,096.46
17	452,985.25	1,407,084.56
18	453,003.11	1,407,080.59
19	453,077.20	1,407,089.19
20	453,236.61	1,407,071.33
21	453,277.62	1,407,060.08
22	453,377.50	1,406,988.65
23	453,380.14	1,406,976.08
24	453,391.39	1,406,976.08
25	453,448.94	1,406,926.47
26	453,482.67	1,406,903.32
27	453,473.41	1,406,864.29
28	453,452.24	1,406,837.83
29	453,402.63	1,406,842.46
30	453,393.37	1,406,834.53
31	453,390.73	1,406,821.30
32	453,394.03	1,406,761.10
33	453,388.74	1,406,751.84
34	453,372.87	1,406,753.17
35	453,267.03	1,406,823.28
36	453,253.14	1,406,856.35
37	453,257.11	1,406,908.61
38	453,243.88	1,406,958.88
39	453,181.71	1,407,006.51
40	453,071.90	1,406,966.16
41	453,028.91	1,406,915.89
42	453,003.77	1,406,905.30
43	452,988.63	1,406,903.91
44	452,953.56	1,406,868.84
45	452,896.43	1,406,836.06
46	452,900.59	1,406,819.97
47	452,842.38	1,406,722.08
48	452,657.17	1,406,759.78
49	452,628.06	1,406,802.78
50	452,604.91	1,406,815.34
51	452,620.13	1,406,897.36
52	452,641.96	1,406,939.70
53	452,649.23	1,407,007.83
54	452,748.45	1,407,054.79

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.**Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA**. y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4.Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6.Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

7.Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Sociedad Las Glorias Martínez Sequeira y Cia. Ltda en de fecha seis de enero del año mil novecientos noventa y siete**. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura .

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del año dos mil doce.- (F) STEDMAN FAGOT MULLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.-Licenciado Stedman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo de INPESCA estimado Licenciado FAGOT MULLER. Yo, ORLANDO JOSE GARCIA PALMA, mayor de edad, casado, camaronero, con domicilio en Chinandega, departamento de Chinandega, Cèdula de identidad Ciudadana Nùmero: 086-060258-0000G, Número RUC 060258-0652, Teléfono 2414278, Celular 88815999, correo electrónico de acceso orlandog.palma@hotmail.com actúo en mi propio nombre y representación y ante usted comparezco y expongo lo siguiente: Que fui notificado del Acuerdo Ejecutivo Número: Concesión - PA – 005-2012, y después de leído íntegramente por mi persona hago constar ante esta honorable institución que estoy conforme y acepto las condiciones y obligaciones que en el cual se detallan, responsabilizándome a cumplirlas conforme las leyes y disposiciones que rigen la materia. En vista de lo anterior, pido a su autoridad que siga con el trámite establecido y que el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de este Ministerio proceda a emitir Certificación del Acuerdo Ejecutivo antes citado. Comisiono para entrega de este escrito al Licenciado Manuel Mariano Salazar Medina, Managua cinco de octubre del año dos mil doce ORLANDO JOSE GARCIA PALMA.-Es conforme con su originales ya solicitud del interesado se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.- Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación.- (f) Mendieta G.- MARISOL MENDIETA GUTIERREZ.- Responsable Administración Concesiones.

Reg. 18439 - M. 11907 - Valor C$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día lunes diecinueve (19) de noviembre del año 2012, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACION SIMPLIFICADA N° CS-001-2012-FN-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/FODIEN: "ADQUISICION DE POSTES DE CONCRETO Y MADERA PARALA CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DE MEDIA Y BAJA TENSION EN 41 COMUNIDADES".

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido Artículo. 58, inc. 3, párrafo 2º, de la, Ley 737: "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER-FODIEN.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 18440 - M. 119093 - Valor C$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL)**, de conformidad con el Arto. 146 del Reglamento General de la Ley Nº 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la **CONTRATACION SIMPLIFICADA Nº 06-2012-ENATREL "ADQUISICION DE MATERIALES Y DE SERVICIOS PARA PROGRAMA DE FERIA NAVIDEÑA 2012",** se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

CONSEJO NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 18200 - M. 115712 - Valor C$ 380.00

Resolución No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012
De fecha 29 de Octubre de 2012

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas,

CONSIDERANDO

I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas tiene como objeto, finalidades y alcance, el obligatorio cumplimiento de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", por parte de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas,

II

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas, para llevar a cabo el proceso de inscripción, supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización sobre las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que se registren en el Registro Nacional de IFIM, así como para llevar a cabo actividades de fomento y desarrollo de la industria de microfinanzas, requiere contar con los recursos económicos necesarios,

III

Que con base en la facultad que le otorga los artículos 8 y 12, numeral 15 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el Consejo Directivo en uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA SOBRE APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto y alcance
La presente norma tiene por objeto, fortalecer las capacidades de la CONAMI para la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de las IFIM. El alcance de esta Norma es establecer la proporción de los recursos que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) Inscritas, aportarán a la CONAMI, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.

Artículo 2.- Conceptos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Para los efectos de la presente norma se establecen los siguientes conceptos y definiciones:

1. Aporte: Se refiere al aporte establecido en la Ley No. 769, artículo 8, y que se establece según la Ley en una proporción de hasta tres por mil anual, sobre la base del valor de los activos totales de las IFIM sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la CONAMI.

2. CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas, constituida por la Ley como órgano regulador y supervisor de las Instituciones de Microfinanzas.

3. Ejercicio: Se refiere al ejercicio contable de cierre del ejercicio económico del año calendario inmediato anterior.

4. IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

5. IMF: Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cuatro Millones Quinientos mil Córdobas (C$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial del día 11 de julio de 2011, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

6. Ley: Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 128 del 11 de julio de 2011.

7. Registro: Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI, creado por la Ley 769, que a su vez establece que la CONAMI tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción y control de dicho registro.

Artículo 3.- Proporción del Aporte

La proporción del aporte se establece en tres puntos por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, según el balance general del ejercicio económico inmediato anterior.

Para las instituciones nuevas, la base de cálculo inicial será sobre los activos que muestren sus respectivos balances generales de inicio de operaciones.

Artículo 4.- Instituciones sujetas al pago del Aporte

Están sujetas al pago del aporte, todas las IMF que se encuentren registradas en el Registro Nacional de IFIM.

Igualmente, estarán sujetas al pago de este aporte aquellas IFIM que voluntariamente se registren, para cubrir los costos de la supervisión, conforme al párrafo segundo del artículo 8 de la Ley.

Los costos de la supervisión auxiliada o delegada ejercida por las sociedades o firmas de auditoria contratadas, así como el costo de las Auditorias de Desempeño Social y sus certificaciones serán asumidos directamente por las respectivas IFIM.

Artículo 5.- Aportes

Las IFIM iniciaran el pago de su aporte desde el momento en que se inscriban, si dicha inscripción ocurre ya iniciado el año calendario, deberán pagar la proporción según los meses que resten de dicho año en forma proporcional.

Artículo 6. – Base de Cálculo y Monto del aporte

El aporte establecido en el artículo anterior, deberá ser calculado mediante la siguiente fórmula:

A: Base de Cálculo: Monto de los Activos Totales C$

B: Proporción del Aporte : Tres puntos por mil
(3 por 1000 = 0.003)

C: Fórmula para obtener el monto anual: A x B

Artículo 7.- Notificación del monto de los aportes, cuotas y forma de pago

La CONAMI notificará a cada una de las IFIM el monto anual a pagar. Este pago se efectuará en córdobas, en cuatro cuotas iguales que deberán ser canceladas al inicio de cada trimestre calendario, en los días señalados en los literales a, b, c y d del presente artículo. Si las fechas estipuladas recayeran en días no hábiles, corresponderá realizar el pago al siguiente día hábil.

a) Primera cuota, a más tardar el 20 de Enero
b) Segunda cuota, a más tardar el 5 de Abril
c) Tercera cuota, a más tardar el 5 de Julio
d) Cuarta cuota, a más tardar el 5 de Octubre

Las IFIM autorizadas en el presente año, realizaran su aporte inicial al momento de obtener su correspondiente Resolución de Registro. Para los subsiguientes pagos se ajustaran a los literales a, b, c y d del presente artículo.

Las IFIM, podrán pagar sus aportes a través de la emisión de un cheque a favor de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) o a través de transferencias bancarias.

Las IFIM deberán reportar a la CONAMI, en la División Administrativa Financiera, los comprobantes de los depósitos bancarios, dentro de los cinco días calendarios posterior al pago, para fines de verificación.

Artículo 8. – Incumplimiento en el pago de los aportes

Los incumplimientos parciales o totales en el pago de los aportes y en las fechas establecidas, serán objeto de sanciones y multas.

Así mismo, los montos no pagados, devengarán una tasa de interés igual a la tasa de interés activa de corto plazo publicada por el Banco Central de Nicaragua, en la fecha en que se presente el incumplimiento.

Artículo 9.- Vigencia

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La presente norma, entrará en vigencia a partir del veintinueve de octubre del dos mil doce, fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la CONAMI, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Jim del Socorro Madriz Lopez (f) Flavio Jose Chiong Arauz (f) Rosa Pasos Arguello (f) Perla Rosales Rodriguez (f) Freddy Jose Cruz Cortez (f) Denis Enrique Reyna Estrada (f) Alvaro Jose Contreras (Srio) (F) **ALVARO JOSE CONTRERAS,** Secretario Consejo Directivo CONAMI.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. 18345 - M. 117614 - Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
Nº 26/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas Adquisiciones son provenientes, de la Cooperación Noruega. y Cooperación Ressoc.

Nº	LICITACIÓN	Nº DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VENTA PBYC	APERTURA
1	10, ESTUDIOS ESPECIFICOS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS EN LA SUBCUENCA III, PROCESO MFA/ALMA74/2012	PROCESO MFA/ALMA-74/2012	LICITACION POR REGISTRO	LOS DÍAS 16 Y 19 DE NOVIEMBRE 2012	LUNES 3 DE DICIEMBRE 2012 10:00 a.m.
2	CONSTRUCCION DE UN HUERTO EN EL BARRIO COMANDANTE AURELIANO D Nº VII.	PROCESO RESSOC/ALMA 03/2012	LICITACION POR REGISTRO	LOS DÍAS 16 Y 19 DE NOVIEMBRE 2012	LUNES 3 DE DICIEMBRE 2012 11:00 a.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO OFICIAL de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos del bien es de **C$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(f) Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 18343 - M. 118455 - Valor C$ 380.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DEPARTAMENTO DE ESTELI

CONVOCATORIA A: LICITACION POR COTIZACION MAYOR CUANTIA No: 024 - 2012.

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA COMUNIDAD DE JOCOMICO"

El comité de licitación a cargo de tramitar el procedimiento: Licitación Cotización por Mayor Cuantía, Proyecto: "**Construcción del Puente Vehicular en la Comunidad de Jocomico"**, según resolución No 024 – 2012 del alcalde del municipio de: San Nicolás, departamento de Estelí, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el registro de proveedores del municipio o del registro de proveedores del estado, interesados en presentar oferta para la licitación por Cotización de Mayor Cuantía.

Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del MHCP.

Las obras consisten en lo siguiente: Índole vialidad, **Construcción del Puente Vehicular en la Comunidad de Jocomico,** consistente en: Limpieza Inicial, Movimiento de Tierra, Fundaciones, Acarreo de Materiales, Acero de Refuerzo, Formaletas, Concreto, Estructuras de Concreto, Concreto ciclópeo y Entrega Final, todo esto como objeto de esta licitación deberán ser ejecutados en la comunidad de **Jocomico**, en un plazo no nunca mayor a 75 días calendarios, contados a partir de firmado el contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de bases y condiciones de la presente licitación en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Nicolás, ubicadas de la Iglesia Católica 1 cuadra al Sur Barrio Julio López, Municipio de San Nicolás, los días 20 y 21 de Noviembre del año dos mil doce, en horas laborales.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas no reembolsable de Un Mil Córdobas Netos, en las oficinas de Recaudaciones, ubicado en las Instalaciones de la Alcaldía de San Nicolás y retirar el documento en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y condiciones de la presente licitación.

Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación tienen su base legal en la ley 622. "Ley de Contrataciones Municipales".

Responsable del Comité: LUCRECIA LOPEZ GAMEZ.; Responsable Proyectos: ING. YUBRANK RENE RAUDEZ REYES.; Asesor Legal: LIC:_FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ.; Responsable Financiero: LIC: ARNOLDO SEVILLA GONZÁLEZ. ;Experto en la Materia: MELBIN YOHANI RAYO LARIOS.

2-2

Reg. 18081 - M. 117070 - Valor C$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C 92-2012

Fuente de Financiamiento: COSUDE

Publicación No. 01-2012

La **Alcaldía Municipal de *TERRABONA***, en su carácter de Contratante con fondos provenientes del programa APIM atraves del COSUDE, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la adquisición del siguiente bien:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1,830.00	**Descripción**: Plan Techo los Cocos, los Calpules, San Juan, los Horcones, las Guayabas, el Rodeo, el Ojochal, Monte Grande,la Danta,el Arado,el Hatillo,Payacuca,San Andres,Cuajiniquil,San Pedro,la Joya No1,la Joya No2,Caña de Castilla, Ojo de Agua No1,Puntizuela.	*Diez Días Calendarios*	*10,725.00*	*C$ 500.00*	*Compra por Cotización Mayor*

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el viernes 16 de noviembre del 2012 y lunes 19 de noviembre del 2012 de 8:00 AM a 5:00 PM. ; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8:00 am del día Martes 20 de noviembre del año 2012.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Terrabona a más tardar a las 11:00 A.M del día miércoles 28 de noviembre del 2012 en las oficinas de la Unidad de Adquisición .No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona. Ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com.

(F) ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP. DE ADQUISICIÓN

2-2

Reg. 18081 - M. 117088 - Valor C$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN POR COTIZACIÓN
C x C 93-2012

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 01-2012

La **Alcaldía Municipal de *TERRABONA***, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales atraves del M.H.C.P , invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de Ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	*Reparación y Rehabilitación muro del cementerio del casco urbano*	*Sesenta Días Calendarios*	*9,000.00*	*C$ 800.00*	*Licitación Compra por Cotización Mayor*

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día ***jueves 22 de noviembre y viernes 23 noviembre del año 2012;*** y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las ***8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día lunes 26 de noviembre del año 2012***.

Las ofertas serán recibidas en la ***Alcaldía Municipal de Terrabona*** a más tardar a las ***3:00 PM del día lunes 03 de diciembre del año 2012***. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de ***Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona.***

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona.** Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN- TERRABONA

2-2

Reg. 18081 - M. 117069 - Valor C$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN POR COTIZACIÓN
C x C 94-2012

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 01-2012

La **Alcaldía Municipal de *TERRABONA***, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales atraves del M.H.C.P , invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de Ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de Techo y Graderías estadio de Baseball comunidad Cuajiniquil	*cuarenta y cinco (45)Días Calendarios*	*C$ 6,300.00*	*C$ 500.00*	*Licitación Compra por Cotización Mayor*

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día ***martes 20 de noviembre y miércoles 21 de noviembre del año 2012***; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las ***8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día jueves 22 de noviembre del año 2012***.La visita al sitio del proyecto se realizara el ***día viernes 23 de noviembre del año 2012 a las 11:00 AM***.

Las ofertas serán recibidas en la ***Alcaldía Municipal de Terrabona*** a más tardar a las ***10:00 am del día viernes 30 de noviembre del año 2012***. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de la ***Unidad de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona.***

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona.** Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN- TERRABONA

2-2

Reg. 18081 - M. 117067 - Valor C$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN POR COTIZACIÓN
C x C 95-2012

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 01-2012

La **Alcaldía Municipal de *TERRABONA***, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales atraves del M.H.C.P , invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de Ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de Techo y Graderías estadio de Baseball comunidad Monte Grande	*cuarenta y cinco (45)Días Calendarios*	*C$ 6,300.00*	*C$ 500.00*	*Licitación Compra por Cotización Mayor*

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día ***martes 20 de noviembre y miércoles 21 de noviembre del año 2012***; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las ***8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día jueves 22 de noviembre del año 2012***.La visita al sitio del proyecto se realizara el ***día viernes 23 de noviembre del año 2012 a las 11:00 AM***.

Las ofertas serán recibidas en la ***Alcaldía Municipal de Terrabona*** a más tardar a las ***1:00 PM del día viernes 30 de noviembre del año 2012***. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de la ***Unidad de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona.***

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona.** Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN- TERRABONA

2-2

Reg. 18430 - M. 119167 - Valor C$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS SABANAS

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO Nº- 09- 2012
"EXPROPIACION DE BIEN INMUEBLE POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA."

El Alcalde Municipal del Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madríz, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley de Municipios Ley 40 y 261 publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997 y su correspondiente Reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial, número171 del 8 de Septiembre de 1997 y La Ley Número 229 "Ley de Expropiación", del 3 de marzo de 1976, a aprobado la siguiente Resolución:

"EXPROPIACION DE BIEN INMUEBLE POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA."

CONSIDERANDO

I

Que es deber y competencia de los Gobiernos Municipales ejercer las acciones y medidas tendientes al desarrollo socioeconómico de su circunscripción territorial.

II

Que es competencia de los Gobiernos Municipales promover la salud, la higiene comunal y la prestación a la población de los servicios básicos de agua y alcantarillado sanitario.

V

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Que para la creación de pozos de agua potable es indispensable contar con un área de al menos cien metros cuadrados (100 mts²) de terreno en una ubicación que llene los requisitos adecuados de posición, inclinación, desniveles topográficos y otros requerimientos de orden técnico.

POR TANTO;

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 44 y 177 de la Constitución Política, artículos 6, 7 numeral 7 y artículo 28 numerales 4 y 5 de la Ley de Municipios Ley 40 y 261 publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997 y las disposiciones pertinentes de la Ley Número 229 "Ley de Expropiación" del 3 de marzo de 1976, por causa de Utilidad Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Que el día Viernes 26 de Octubre del año 2012 a las 10: 30Am en secion extraordinaria con acta Nº 73 Folio 156 al 157 Resolución Nº 09.Declárese de utilidad pública el proyecto denominado: Perforación de POZOSen Comunidad de Quebrada Honda a ejecutarse en este Municipio por medio del FISE (Fondo de Inversiones Social de Emergencia), consistente en la perforación de dos pozos para el consumo de agua potable: uno en la Comunidad de Quebrada Honda y uno en la Comunidad de Buena Vista, en el Colegio Emmanuel Mongalo, ambas de esta Jurisdicción

SEGUNDO: Para la realización de las obras y mejoras que implica y conlleva el proyecto antes mencionado, especialmente la construcción de pozos en la Comunidad de Quebrada honda, exprópiese el siguiente bien inmueble:

a) Propiedad situada al Este de este Municipio, en la Comunidad de Quebrada Honda, con una área superficial de cien metros cuadrados (100 mts²), diez metros de frente por diez metros de fondo, localizado dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Patrocinio Alvarado Mejía; Sur: Propiedad de Reyna Isabel Alvarado Mejía; Este: Propiedad de Reyna Isabel Alvarado Mejía; y al Oeste: Propiedad de José Dolores Alvarado Mejía, bien inmueble Perteneciente a la Comunidad de Quebrada Honda, de esta Jurisdicción.

TERCERO: Nómbrese como unidad ejecutora para lo relativo a la expropiación y la adquisición de los bienes y derechos reales que conlleva este proyecto al Director de Proyecto de esta Municipalidad, Ingeniero: **Anelsio Armando Lindo Morales**, ante quien deberán comparecer dentro del término de quince días, las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta Resolución Municipal de Declaración de Utilidad Pública y Expropiación, todo con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto de la indemnización que recibirán los propietarios afectados, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Constitución Política y La Ley Número 229 publicada en la Gaceta Diario Oficial número 58 del 9 de marzo de 1976.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el poblado de las Sabanas, Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madríz, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil doce.

Prof. Jalmer Bismarck Rivera Alvarado, Alcalde Municipal Municipio de Las Sabanas- Madríz. **Sra. Argentina Jarquin Rocha,** Secretario del Concejo Municipal Municipio de Las Sabanas- Madríz.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 16396 – M. 105563 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 155, bajo el Número 357, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO**:

JOSE ISMAEL VILCHEZ AROCA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO**: Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de julio del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velasquez Espino. Lic. Rubén Loza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

———————————

Reg. 16397 – M. 105172 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 336, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INES VERONICA GUEVARA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Letras. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y Cinco. El Rector de la Universidad, O. Martinez O. El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 2 de Diciembre de 2010 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16398 – M. 105172– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 337, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUSTAVO DE JESUS VALVERDE REYES, ha cumplido con

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Letras. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y Cinco. El Rector de la Universidad, O. Martinez O. El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16399 – M. 105326 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 488, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLADYS ARELI GONZALEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16400 – M. 105325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 397, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMENZA ZUNIGA CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16401 – M. 105325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 358, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUGEYDA MARIA PARAJON MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16402 – M. 105333– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 3, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA MACIEL SANCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16403 – M. 105329 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 489, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA DE LOS ANGELES GUTIERREZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 16404 – M. 105371 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 65, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE DOUGLAS ESPINOZA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16405 – M. 105389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 394, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA AZUCENA BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Tecnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16406 – M. 105389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 399, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORLAN FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16407 – M. 105389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 32, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING JEANETTE ESQUIVEL ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 16408 – M. 105302 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 320, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ORLYNG JOSE MEJIA DIAZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vílchez. (f) Lic. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————————

Reg. 16409 – M. 106504 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 355, Página 088,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DELIANA DEL SOCORRO GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————————

Reg. 16410 – M. 105471 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1051, Página 127 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO MANUEL ORTIZ URROZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 16411 – M. 105434 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2777, Página 248 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUDY AMANDA PEREZ ARAUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 16412 – M. 105545 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento Nº 325 Pagina Numero 153 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GEORLING DEL CARMEN PERALTA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

———————————

Reg. 16414 – M. 105153 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4223 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

JOSE MIGUEL ROSALES ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012 (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 16415 – M. 105148 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4225 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

GUSTAVO JAVIER SILVA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg.16416 – M.105210 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 38, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO DINARTE JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas R:**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P El Secretario General, Francisco Guzman P.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2004. (f) Directora.

———————

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JAVIER ANTONIO DINARTE JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

———————

Reg.16417 – M. 105213 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 206, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MARLON LENNIN ZEPEDA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Contabilidad con Énfasis en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.16418 – M. 105234 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 25, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NUBIA DIASALIA ROBLETO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.16419 – M. 105231 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 357, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUCILA DEL CARMEN SANDOVAL JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15467 - M. 99244 - Valor C$ 190.00

EDICTO

El Licenciado CLAUDIO ALY SARAVIA DUARTE, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO ESPINIOZA VELASQUEZ, solicita se practique MENSURA JUDICIAL en el Inmueble ubicado entre la dieciocho y diecinueve avenida sureste en el Barrio El Calvario en esta ciudad de Managua, la que está inscrita bajo el No. 39,183, Tomo 3,182, Folio 297, Asiento 4º., de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, por lo que se cita a los colindantes actuales de dicha propiedad que son: Norte: Alma Benavente, Matilde Loaisiga López, Vida Benavente, Jesús Baca Argeñal, Rafaela Espinoza de Baca, Nicolás Antonio Baca Espinoza y Sandra Lorena Baca Espinoza; SUR: Lote Propiedad de la señora Lucia del Socorro Núñez Ruiz, lote propiedad del señor Ricardo León también conocido como Ricardo León Quant y lote Propiedad de la señora Reyna Isabel Velásquez de Boza ESTE: Alpina Saballos de Romero y OESTE: Jannette del Carmen Reyes Urbina.

A fin de que concurran a este despacho judicial con sus respectivos títulos en el termino de quince después de publicado este edicto, o podrán también presentarse al lugar en el que se llevara a efecto la Mensura judicial, y se les previene que pueden nombrar perito de su elección si lo creen conveniente.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil doce.

(f) LIC. EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua;

(f) TERESA TELLEZ TORREZ, SECRETARIA.

ASUNTO No. 008182-ORM1-2012-CV.-

2-2

Reg. 18347 - M. 117743 - Valor C$ 285.00

La Señora FABIFOLA ESMERALDA VALLE JIRON, compareció junto don su hermana MAGALI DE LOS ANGELES VALLE JIRON a solicitar se les declare Herederas Universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su padre el señor VICTOR MANUEL VALLE VALLE (Q.E.P.D) y en especial de un bien inmueble ubicado en Villa Pedro Joaquin Chamorro, inscrita bajo el número registral 122,406, Tomo: 1911, Folio: 90, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Rechos REales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho hacerlos valer dentro del término de Ley. Dado en la Ciudad de Managua, a las diez y trece minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil doce.

(F) JUEZA EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

(F) ILEGIBLE SECRETARIO.

Asunto No. 011816-ORM1-2012-CV.-

3-2

Reg. 18375 - M. 118919 - Valor C$ 435.00

C A R T E L

Señálese el día miércoles cinco de diciembre de dos mil doce, a las diez de la mañana en el local de este despacho judicial, para la realización de la subasta pública del bien inmueble descrito así: Finca rústica ubicada en la Comarca El Bonetillo de la Jurisdicción de Jinotega, con un área de cincuenta manzanas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca de Felipe Centeno y Juan Palacios hoy Gonzalo Gutiérrez; SUR: Finca de la Sucesión de Leandro Rivera y Francisco López García, camino público de por medio, hoy de de Francisco Gutiérrez; ESTE: Propiedad del Doctor Francisco López García y Nicolás Palacios hoy de Pablo Frenzel y otro y OESTE: Resto de la propiedad perteneciente al Doctor Edmundo López Pineda, inscrita bajo el número: doce mil noventa y tres (12,093; asiento tercero (3º), folios: doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve (248 y 249); del Tomo: trescientos treinta y ocho (338); Libro de propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega. Base de la subasta: Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta córdobas con cuarenta y cuatro centavos de córdobas (C$ 2,479,880.44) Ejecutante: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Ejecutado: Unión Nicaragüense de Cafetaleros UNICAFE-PYTOS. Se oirán posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el veintinueve de octubre de dos mil doce.

(F) ilegible, Adriana María Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la circunscripción Managua.

Expediente número 011040-ORM1-2009-CV;

(F) ilegible, secretario de actuaciones ELEGUALN. Hay un sello circular cuya leyenda dice: Juzgado primero civil de Distrito de Managua, Poder Judicial; República de Nicaragua, América Central; 001-005-CV.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org